



AUDITORÍA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GOBERNACIÓN DEL XV DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, y la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, se emite la **Resolución CGR N° 703/06**, de fecha 12 de mayo de 2006 **“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS”**.

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

El expediente CGR N° 1518/06, donde la Junta Departamental del XV Departamento Presidente Hayes presenta la Resolución 118/06 por la cual solicita a la Contraloría General de la República la realización de un Examen Especial sobre la Gestión de Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005;

El expediente CGR N° 2037/06, donde los Concejales Departamentales presentan por nota de fecha 26 de abril los antecedentes del pedido de Examen Especial a la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la Situación Financiera, los Estados Contables y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El Alcance ha comprendido básicamente la verificación de los Estados Financieros y Contables además de la Ejecución Presupuestaria de la Gobernación del XV Departamento Presidente Hayes, en los rubros de mayor relevancia de Ingresos, Egresos y Transferencias, seleccionados según su movimiento e importancia dentro del Presupuesto ejecutado entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, por las disposiciones legales vigentes concordantes; y la Resolución CGR N° 882/05 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL



INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADA EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF7710/PR, ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORIA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NUMEROS 068/01 Y 780/05”.

Las observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoria por los responsables de la Gobernación del XV Departamento Presidente Hayes, y que son de exclusiva responsabilidad de los mismos.

La Auditoria fue efectuada sobre la base de pruebas selectivas de muestreo, por lo que las observaciones expuestas en el presente informe son el resultado de la labor de Auditoria, abarcando lo siguiente:

I. ANÁLISIS CONTABLE Y FINANCIERO

Balance Consolidado
Estado de Resultados
Libro Mayor

II. ANÁLISIS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

II.1 INGRESOS

Recursos Institucionales
Transferencias

II.2. EGRESOS

A. Servicios Personales:

Sueldos, Remuneración Extraordinaria, Honorarios Varios, Jornales.

B. Servicios No Personales:

Transporte y Almacenaje, Viáticos y Movilidad, Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación; Servicios Técnicos y Profesionales, Servicio Social.

C. Bienes de Consumo:

Productos Alimenticios, Gastos por Servicios de Aseo, de Mantenimiento y Reparaciones, Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales, Combustibles y Lubricantes y Otros Bienes de Consumo.

D. Gastos de Capital:

Construcciones, Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación y Estudios y Proyectos de Inversión.



E. Transferencias:

Becas, Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro y Transferencias de Capital al Sector Privado.

5. DISPOSICIONES LEGALES

Constitución Nacional.

Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de Contraloría de la República.

Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”.

Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Ley N° 2530/04 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005, con su correspondiente Decreto reglamentario N° 4810/05 y Anexos.

Ley N° 125/91 “Nuevo Régimen Tributario” y sus modificaciones.

Ley N° Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, con su correspondiente Decreto reglamentario N° 21909/03

Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública” LEY N° 2686/2005 “Que modifica los Artículos 1°, 7° Y 9° y amplía la Ley N° 2.597/2005 “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública”

Decreto N° 8127/2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”.

Decreto N° 20132/03 “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83”.

Decreto N° 1662/88 “Por el cual se autoriza el uso obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público”

Manual de Auditoria Gubernamental aprobado por Resolución CGR N° 882/05.

Resoluciones y otras reglamentaciones emanadas de la Contraloría General de la República.

Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones que guardan relación con el trabajo de auditoría.

6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por nota CGR.N° 7279/06 de fecha 21 de diciembre de 2006, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 1970/06, se ha remitido a la Gobernación del XV Departamento Presidente Hayes, la comunicación de observaciones realizadas en el marco de la Resolución CGR N° 703/06, para su conocimiento y descargo correspondiente.

La Entidad Auditada por nota N.G.N° 013/2007 de fecha 01 de febrero de 2006, remite el informe relativo al descargo de las observaciones, las que fueron verificadas e incluidas en el presente documento.

7. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las Observaciones expuestas en este Informe, se han visto limitadas por varios factores que afectaron la ejecución de la Auditoria, el principal ha sido la no provisión de los documentos en tiempo y forma.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS
CONTABLES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
RESOLUCIÓN CGR N° 703/2006
GOBERNACIÓN DE PDTE. HAYES

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Se deja constancia de que no se realizaron verificaciones de la totalidad de obras in situ, sino que nos hemos limitado al control de los documentos de respaldo de las inversiones realizadas.

Otras limitaciones se irán detallando en el contenido del presente Informe.

8. AUTORIDADES DEPARTAMENTALES DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Gobernador : Sr. Isidro R. Roussillón P.

Concejales : Sra. Rosa Saldaña
Sr. Catalino Añazco
Sr. Emiliano Ortiz
Sr. Presentado Martínez
Sr. Blas Antonio Arce
Sr. Roberto Ferreira
Sr. Alfredo Gill



DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes Capítulos:

- Capítulo I : EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
(CUESTIONARIO COSO)
- Capítulo II : ANÁLISIS CONTABLE Y FINANCIERO
- Capítulo III : DISPONIBILIDADES
- Capítulo IV : EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
- Capítulo V : EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
1. Comparación entre la Ejecución Presupuestaria y Documentos de respaldo
 2. Emisión de Cheques
 3. Débitos Bancarios
 4. Rubro 123 - Remuneración Extraordinaria
 5. Rubro 145 - Honorarios Profesionales
 6. Rubro 220 - Transporte y Almacenaje
 7. Rubro 230 - Pasajes y Viáticos
 8. Rubro 270 - Servicio Social
 9. Rubro 310 - Productos Alimenticios
 10. Rubro 340 - Bienes de Consumo de Oficinas E Insumos
 11. Rubro 350 - Productos e Instrum. Quím. y Medicamentos
 12. Rubro 360 - Combustibles y Lubricantes
 13. Rubro 842 - Aporte a Ent. Educ. e Inst. sin Fines de Lucro
 14. Rubro 871 - Transferencias de Capital al Sector Priv., Varias
- Capítulo VI : IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DEL GASTO
- Capítulo VII : PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA
- Capítulo VIII : DEUDA FLOTANTE
- Capítulo IX : ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
- Capítulo X : FISCALIZACIÓN DE OBRAS
- Capítulo XI : CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES
- ANEXOS



CAPÍTULO I

EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CUESTIONARIO COSO

OBSERVACIÓN

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la Entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los componentes; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo de la misión.

1- AMBIENTE DE CONTROL

El puntaje obtenido para este componente es de **1.46** equivalente a un **RIESGO ALTO**, afectado por los siguientes aspectos:

- La Institución no cuenta con un Código de Ética.
- Las tareas específicas son realizadas por personas idóneas pero las mismas se aplican con deficiencias.
- Las áreas misionales no tienen el apoyo básico que les permita lograr los objetivos institucionales.
- Existen deficiencias en la organización para orientar el trabajo de manera a cumplir con los objetivos.
- No están establecidas y diferenciadas las líneas de información, autoridad y responsabilidad entre los diferentes niveles jerárquicos de la organización, por que la Secretaría General centraliza todos los pedidos y autorizaciones de pagos, sin el informe correspondiente de las Secretarías afectadas, ni de la Secretaría de Administración y Finanzas encargada de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos.

2- VALORACIÓN DEL RIESGO

El resultado obtenido es de **1.58** lo que representa un **RIESGO ALTO**, por lo que la Institución no aplica los componentes de evaluación del mismo como ser:

- La Institución no tiene establecidos los mecanismos que permitan identificar riesgos inherentes y de control sobre sus actividades.
- No cuenta con un mapa de riesgos, por lo tanto:
No ha realizado estudios para determinar la probabilidad de ocurrencias de riesgos.
La Entidad no ha implementado mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control, por lo tanto no producen informes que evalúen los mismos, ni tampoco han elaborado ni aplicado un plan de acción para el manejo de riesgos.
No existe un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a situaciones riesgosas.



3- ACTIVIDADES DE CONTROL

La calificación obtenida para este punto es de **1.26** que equivale a un **RIESGO ALTO** por los siguientes aspectos.

3.1.1 Presupuesto

- La Entidad no cuenta con un manual de procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario.
- Las ejecuciones presupuestarias son realizadas con deficiencias en relación a lo establecido en las disposiciones legales.
- No realizaron las reprogramaciones presupuestarias de la Deuda Flotante del Ejercicio 2004 no canceladas al 28/02/2005.
- No registraron los ingresos percibidos de las Municipalidades en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
- No emitieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria para todas las erogaciones realizadas.

3.1.2 Tesorería

- No existe manual de procedimientos de tesorería
- En muchos casos los desembolsos realizados no reúnen los soportes documentarios suficientes que respaldan los mismos, y no cuentan con la debida recepción de los bienes adquiridos.
- No tienen la totalidad de los talones de cheques y hojas de cheques anulados.
- En el Libro Banco hay errores en los registros de números de cheques, en algunos importes de Transferencias, algunos débitos bancarios sin concepto.

3.1.3 Contrataciones

- La Gobernación no cumple estrictamente lo establecido en las leyes vigentes al respecto, como ejemplo el Art. 34° de la Ley 2051/03.
- Se encuentran deficiencias a la hora de recepción de los bienes y/o servicios debidamente supervisados, a los efectos de verificar la calidad, tiempo y forma de contratación.
- Se realizaron cobros por venta de Pliegos y Bases sin realizar los trámites para su correspondiente depósito en la Cuenta de la Gobernación.
- Se emitieron Recibos no oficiales por la venta de Pliegos y Bases.

3.1.4 Inventarios

- La Administración Gubernamental no cuenta con un manual de procedimientos para el manejo de inventarios
- No existe la adecuada segregación de funciones de recibo, entrega, registro y custodia del inventario.
- Las provisiones no son realizadas en base a estudios que permitan tener controlados un margen de riesgos y pérdidas.



- Ninguno de los rodados cuentan con el RASP correspondiente.
- No realizan inventarios periódicos.
- En el Libro de Bienes de Uso no están registrados todos los Bienes adquiridos en el Ejercicio Fiscal 2005, así mismo esta elaborado con falencias, sin consignar todos los datos correspondientes.

3.1.5 Estados Contables

- Se aplican con deficiencias los registros de los documentos fuente o soporte, así como los procedimientos que faciliten en forma oportuna el flujo de información hacia el proceso de contabilidad.
- Se presentan con deficiencias los procedimientos administrativos para establecer las siguientes responsabilidades: en el registro de ingresos, en la elaboración oportuna de informes, en la autorización de soportes, en la realización de arqueos.
- No existen procedimientos de depuración de obligaciones así como de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores que permitan llegar a saldos reales.
- No hay funcionario responsable permanente para las registraciones contables en tiempo y forma.

4- MONITOREO

La calificación obtenida en este punto es de **2** que refleja un **RIESGO ALTO**, determinada por los siguientes puntos:

La Institución no cuenta con una oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna que implemente acciones correctivas para un mejor manejo de riesgos, creación de indicadores que midan la efectividad de los sistemas y mecanismos utilizados en cada una de las dependencias para el logro de las metas y objetivos.

5- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La evaluación realizada a la Administración Gubernamental en lo que respecta a Información y Comunicación arroja un puntaje de **1.28** que refleja un **RIESGO ALTO** por cuanto sigue:

- La Gobernación no ha elaborada planes que identifiquen las necesidades de informaciones externas e internas.
- La Entidad no ha implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentar fallas en los canales de comunicación.
- El contenido de la información, reportado por los sistemas de información manejados por la entidad presentan deficiencias
- La responsabilidad para la administración de los sistemas de información se ha definido deficientemente.



La respuesta de la entidad auditada **ratifica** a lo observado precedentemente por el equipo auditor, al manifestar que: *“la Administración Departamental tomaran las medidas en las diferentes dependencias, a fin de subsanar los puntos mencionados.”*

Por lo que, en relación al Control Interno, la Administración Departamental no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Capítulo II “Del Control Interno”** en su Art. 60° manifiesta “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”.

CONCLUSIÓN

Concluimos en este Capítulo expresando que la Gobernación evidencia debilidad en los Controles Internos, los que no son suficientes ni adecuados para salvaguardar el patrimonio de la Institución.

No se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su Capítulo II “Del Control Interno” en su **Art. 60° - Control Interno**.

RECOMENDACIÓN

La Gobernación deberá **implementar** un sistema adecuado de control interno conforme a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, **corregir** las deficiencias y **mejorar** los controles en salvaguarda del patrimonio que administra.



CAPITULO II

ANÁLISIS CONTABLE Y FINANCIERO

A – BALANCE CONSOLIDADO

1. ACTIVO

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, la Gobernación del Departamento de Presidente Hayes presenta un incremento patrimonial de **G. 1.271.912.161 (Guaraníes Un Mil Doscientos Setenta y Un Millones Novecientos Doce Mil Ciento Sesenta y Uno)**, comparado con el Balance del Ejercicio Fiscal 2004, que en porcentaje representa un **38%**.

En el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento de las cuentas del Activo de los Ejercicios Fiscales 2004 – 2005:

CUADRO COMPARATIVO DEL BALANCE CONSOLIDADO PERIODO 2004 Y 2005

Cuentas	Denominación	-1	-2	3 = (2 - 1)	4 = (2 - 1)	Porc.
		Ejercicios		Variación		
Código		2004	2005	Disminución	Aumento	
		G.	G.	G.	G.	%
2.1	CORRIENTES					
2.1.1.04	BANCOS	309.123.062	66.092.269	-243.030.793		-78,62%
2.1.8.02	POR COMPRA DE ACTIVOS EN TRANSITO	1.575.000	0	-1.575.000		
2.1.9.05	OTROS DEUDORES VARIOS	180.382.582	180.382.582		0	0,00%
2.3	PERMANENTES					
2.3.2.01	ACTIVOS DE USO INSTITUCIONAL	2.334.120.044	2.905.943.289		571.823.245	24,50%
2.3.2.01.01	Edificaciones	937.633.860	1.022.677.251		85.043.391	9,07%
2.3.2.01.02	Obras de Infraestructura	11.236.105	12.255.220		1.019.115	9,07%
2.3.2.01.03	Equipos de Transporte	295.509.560	322.312.276		26.802.716	9,07%
2.3.2.01.04	Máquinas y Equipos de Oficina	11.892.429	19.871.069		7.978.640	67,09%
2.3.2.01.05	Equipos de Computación	68.361.030	114.963.167		46.602.137	68,17%
2.3.2.01.06	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	289.901.455	467.837.182		177.935.727	61,38%
2.3.2.01.08	Maquinarias y Equipos Industriales	1.650.000	1.799.555		149.555	9,06%
2.3.2.01.10	Equipos de Enseñanza y Recreacionales	19.200.000	132.689.940		113.489.940	591,09%
2.3.2.01.11	Equipos de Comunicación	50.041.024	59.583.677		9.542.653	19,07%
2.3.2.01.12	Muebles y Enseres	295.374.930	342.319.621		46.944.691	15,89%
2.3.2.01.14	Herramientas, Aparatos y Equipos Varios	9.140.550	9.969.596		829.046	9,07%
2.3.2.01.17	Terrenos	269.666.518	294.125.533		24.459.015	9,07%
2.3.2.01.18	Bibliotecas y Museos	4.696.511	5.551.613		855.102	18,21%
2.3.2.01.23	Programas y Sistemas de Computación	69.816.072	99.987.589		30.171.517	43,22%
2.3.2.03	ACTIVOS DE USO PÚBLICO	742.531.580	1.863.706.887		1.121.175.307	150,99%
2.3.2.05	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	0	8.800.000		8.800.000	
2.3.2.06	DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-183.035.228	-368.315.826		-185.280.598	101,23%



Cuentas	Ejecicios	-1	-2	3 = (2 - 1)	4 = (2 - 1)	Porc.
		Variación				
Código	Denominación	G.	G.	G.	G.	%
	TOTALES	3.384.697.040	4.656.609.201	-244.605.793	1.516.517.954	44,81%
VARIACIÓN NETA					1.271.912.161	38%

A continuación se exponen en detalles las observaciones realizadas por ésta auditoría:

1.1 ACTIVOS CORRIENTES

1.1.1 BANCOS

OBSERVACIÓN

02.1 Diferencia negativa de G. 74.261.757 (Guaraníes Setenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Siete) entre las disponibilidades que figura en el Balance Consolidado y la Conciliación Bancaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

El saldo de **G.66.092.269** (Guaraníes Sesenta y Seis Millones Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta y Nueve) que se expone en el Balance Consolidado al 31 de diciembre de 2005, no coincide con el saldo de la Conciliación Bancaria al 31 de diciembre de 2005 que fuera proveída por la Administración de la Gobernación, en el cual figura un monto negativo de **G.(8.169.488)** (Guaraníes Ocho Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho), resultando una diferencia negativa de **G.(74.261.757)** (Guaraníes Setenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Siete).

02.2 Diferencia negativa de G. 273.462.969 (Guaraníes Doscientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Nueve) entre dichos documentos anteriores al cierre del Ejercicio Fiscal 2004.

El saldo expuesto al 31/12/2004 de **G. 309.123.062** (Guaraníes Trescientos Nueve Millones Ciento Veinte y Tres Mil Sesenta y Dos) no coincide con el monto consignado en la Conciliación Bancaria al 31 de diciembre de 2004, que asciende a **G.35.660.093** (Guaraníes Treinta y Cinco Millones Seiscientos Sesenta Mil Noventa y Tres), resultando una diferencia negativa de **G.(273.462.969)** (Guaraníes Doscientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Nueve).

La Administración Departamental expresa en el descargo presentado a las observaciones números 2.01 y 2.02 que *“lo observado por los Auditores es debido a que al momento del cierre no se contaba con los Extractos Bancarios. Fueron emitidos cheques sin considerar la confirmación de saldo.”*, lo que evidencia que la Gobernación emitió cheques sin confirmar los saldos con el Extracto Bancario, por lo tanto nos **ratificamos** en nuestras observaciones.



De todo lo observado, la Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57º - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; e inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

Conclusión

La Gobernación emitió cheques sin confirmar los saldos con el Extracto Bancario por lo que existen diferencias negativas entre las disponibilidades que figuran en el Balance y el Libro Banco al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 y 2005.

Se ha transgredido la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. a) e inc. b)** y **el Art. 57º inc. a) e inc. c)**.

Recomendación

La Administración Departamental deberá desarrollar y mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.

1.1.2 OTROS DEUDORES VARIOS

OBSERVACIÓN

Cuenta del Activo Corriente al 31/12/2004 no cancelada al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 por un monto de G. 180.382.582 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos).

El saldo de **G. 180.382.582 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos)** correspondiente a la **Cuenta Otros Deudores Varios** que se expone en el Balance Consolidado al 31 de diciembre de 2004 se mantuvo invariable durante el Ejercicio Fiscal 2005, no siendo cancelada, por lo que nuevamente figura en el Balance Consolidado al 31 de diciembre de 2005 con el mismo importe, siendo esta **Cuenta de Activos Corrientes**.



La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: ***“lo mencionado corresponde ingreso obligado no percibido por la Administración Departamental que esta siendo regularizado”***.

La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57º - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

Conclusión

La Gobernación no canceló al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 una Cuenta del Activo Corriente al 31/12/2004 por un monto de G. 180.382.582 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos).

Se ha transgredido la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b) y el Art. 57º inc. c)**.

Recomendación

La Administración Departamental **deberá** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

1.2 PERMANENTES

1.2.1 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

OBSERVACIÓN

Se consignaron gastos corrientes por un monto de G. 8.800.000 (Guaraníes Ocho Millones Ochocientos Mil) como Activos Intangibles.

El monto de **G. 8.800.000 (Guaraníes Ocho Millones Ochocientos Mil)**, expuesto bajo dicha Cuenta en el Balance Consolidado del Ejercicio Fiscal 2005, no corresponde por que el mismo fue imputado incorrectamente. Esta observación se incluye en el cuadro del Capítulo VI.

Esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo a que la Gobernación reconoce la observación, al expresar que ***“el monto mencionado corresponde a pagos por trabajos de mantenimiento realizado”***.



Por lo que la Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 – Contabilidad Institucional, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57º - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” **inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Conclusión

La Administración Departamental consignó gastos corrientes por un monto de G. 8.800.000 (Guaraníes Ocho Millones Ochocientos Mil) como Activos Intangibles.

Se ha transgredido la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 **inc. b)** y el Art. 57º **inc. c)**.

Recomendación

La Administración Departamental **deberá** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable y **registrar** las transacciones o hechos económicos de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

2. PASIVO

La Administración Departamental tuvo una disminución de la deuda corriente al 31 de Diciembre de 2005, en G. 676.465.015 (Guaraníes Seiscientos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Quince) con relación al Ejercicio Fiscal 2004, equivalente al 46,91%.

En el siguiente cuadro se observa el comportamiento de las Cuentas del Pasivo de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005.

CUADRO COMPARATIVO DEL BALANCE CONSOLIDADO PERIODO 2004 Y 2005

Cuentas	Denominación	(1)	(2)	3 = (2 - 1)	4 = (2 - 1)	PORC.
		2.004	2.005	DISIMINUCIÓN	AUMENTO	
CODIGO	DENOMINACIÓN	G.	G.	G.	G.	%
4.1	CORRIENTES					
4.1.1	CUENTAS POR PAGAR - ACREEDORES PRESUPUEST.	1.011.645.063	652.464.583	-359.180.480		-35,50%
4.1.7	OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS	430.535.505	113.250.970	-317.284.535		-73,70%
	TOTALES	1.442.180.568	765.715.553	-676.465.015	0	0,00%
	VARIACIÓN NETA				-676.465.015	-46,91%



3. PATRIMONIO NETO Y RESULTADO

El Patrimonio Neto al 31 de Diciembre de 2005 tuvo un aumento de **G. 106.481.127 (Guaraníes Ciento Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ciento Veinte y Siete)** con relación al Ejercicio Fiscal 2004, equivalente al **5,80%**.

Y el Resultado obtenido por la Gobernación al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 fue de G. 1.841.896.049 (Guaraníes Un Mil Ochocientos Cuarenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Cuarenta y Nueve), que representa una variación del 1.729,79% con relación al Resultado del Ejercicio Fiscal 2004. Cabe aclarar que esta variación significativa que tuvo fue por las inversiones de Uso Público que realizó por los desembolsos realizados para el Polideportivo y algunas adquisiciones de Equipos educativos y recreacionales que figuran como de Uso Institucional.

CUADRO COMPARATIVO DEL BALANCE CONSOLIDADO PERIODO 2004 Y 2005

CUENTAS	EJECICIOS	(1)	(2)	3 = (2 - 1)	4 = (2 - 1)	PORC.
		2.004	2.005	DISIMINUCIÓN	AUMENTO	
CODIGO	DENOMINACIÓN	G.	G.	G.	G.	%
8	PATRIMONIO NETO	1.836.035.345	1.942.516.472		106.481.127	5,80%
8.1.	CAPITAL	1.609.282.208	1.715.763.335		106.481.127	6,62%
8.1.1	CAPITAL SUSCRITO	1.609.282.208	1.715.763.335		106.481.127	6,62%
8.2	RESERVAS	226.753.137	226.753.137		0	0,00%
8.2.2	RESERVA DE REVALUO	226.753.137	226.753.137		0	0,00%
	RESULTADO	106.481.127	1.948.377.176		1.841.896.049	1.729,79%

A continuación se exponen en detalles las observaciones realizada por ésta auditoria:

OBSERVACIÓN

No se evidencia la revalorización de los Activos al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

El saldo de **G. 226.753.137 (Guaraníes Doscientos Veinte y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Siete)** expuesto en el Balance Consolidado al 31 de diciembre de 2004 no tuvo variación durante el Ejercicio Fiscal 2005, teniendo en cuenta que se consignaron nuevamente dicho importe en el Balance Consolidado al 31 de diciembre de 2005 por **G. 226.753.137 (Guaraníes Doscientos Veinte y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Siete)**, por lo que no se evidencia la revalorización de los Activos.

El descargo efectuado por la Institución auditada no satisface.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo a la **Circular S.S.E.A.F. N° 5/2005** "Por la cual se determinan procedimientos contables, financieros, presupuestarios y patrimoniales para el cierre del Ejercicio Fiscal 2005 de conformidad a lo dispuesto en las normas vigentes y las leyes 1535/99, 2530/2004 y sus reglamentos." del mes de diciembre de 2005, en el cual expresa "Los Organismos y Entidades del Estado procederán al



cierre del Ejercicio Fiscal el 31 de diciembre de 2005 conforme al Instructivo Contable Financiero, Presupuestario y Patrimonial”.

La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva y el **Art. 57º - Fundamentos técnicos:** “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” **inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

Tampoco dio cumplimiento a la normativa de cierre según **Circular S.S.E.A.F. Nº 5/2005** y al **Decreto Nº 20132/03 “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83”** Capítulo 7 – Del Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso- Amortización de los Bienes Intangibles.

CONCLUSIÓN

No se realizó la revalorización de los Activos al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

Se ha transgredido la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b) e inc. d)** y el **Art. 57º inc. c)** y al **Decreto Nº 20132/03**.

RECOMENDACIÓN

Deberá desarrollar y mantener actualizado su sistema contable y el inventario de los bienes que conforman su patrimonio.

B- ESTADO DE RESULTADOS

1) INGRESOS

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, la Gobernación del Departamento de Presidente Hayes presenta un incremento en sus Ingresos de **G. 3.339.617.251 (Guaraníes Tres Mil Trescientos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Diez y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Uno)** que equivale a un aumento del 50,34%, comparado con el Ejercicio Fiscal 2004. Conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Cuentas	Denominación	(1)	(2)	3 = (2 - 1)		4 = (2 - 1)
		EJECICIOS		VARIACIÓN		
CODIGO		2.004	2.005	DISIMINUCIÓN	AUMENTO	PORC.
		G.	G.	G.	G.	%
5.1.3.04	TRANSFERENCIAS	6.511.692.547	8.702.665.498		2.190.972.951	33,65%
5.1.3.04.01	Transf. Ctes. del Tesoro Nacional		6.285.074.692			
5.1.3.04.01.01			4.906.432.322			
5.1.3.04.01.03	Transf. de Entid. y Org. del Estado		75.676.127			
5.1.3.04.01.04	Transf. de Entid. y Org. por Cop. Trib.		1.302.966.243			
5.1.3.04.02	Transf. de Capital del Tesoro Nacional		2.417.590.806			
5.1.3.04.02.01	Transf. del Tesoro Nacional		1.246.000			
5.1.3.04.02.04	Transf. De Entid. Y Org. Por Cop. Trib.		2.416.344.806			
5.6.1	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUP.	122.242.372	1.270.886.672		1.148.644.300	939,64%
5.6.1.01	ACTUALIZACIONES DEL CRÉDITO	122.242.372	1.270.886.672			
	TOTAL INGRESOS	6.633.934.919	9.973.552.170	0	3.339.617.251	50,34%

2) GASTOS

Con relación a los Gastos del Ejercicio Fiscal 2005, tiene un incremento global de **G. 1.497.721.202 (Guaraníes Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Setecientos Veinte y Un Mil Doscientos Dos)** con respecto a los Gastos del Ejercicio 2004. Esta variación se debió al aumento de los gastos de Bienes de Consumo e Insumos especialmente a los rubros presupuestarios del O.G. 310 Productos Alimenticios para la Merienda Escolar, O.G. 350 Productos e Instrumentos Químicos y Medicinales por las adquisiciones de Medicamentos, entre otros de Bienes de Consumo, también se debió a los gastos de Transferencias, especialmente al O.G. 842 Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro y 871 Transferencias de Capital al Sector Privado. Según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuentas	Denominación	(1)	(2)	3 = (2 - 1)		4 = (2 - 1)
		EJECICIOS		VARIACIÓN		
CODIGO		2.004	2.005	DISIMINUCIÓN	AUMENTO	PORC.
		G.	G.	G.	G.	%
3.2.1.01	SERVICIOS PERSONALES	1.844.925.792	1.760.886.429	-84.039.363		-4,56%
3.2.1.02	SERVICIOS NO PERSONALES	955.341.529	930.195.215	-25.146.314		-2,63%
3.2.1.03	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	1.870.978.565	2.517.060.396		646.081.831	34,53%
3.2.1.04	TRANSFERENCIAS	1.804.704.015	2.450.188.722		645.484.707	35,77%
3.2.1.14	DEPRECIACIONES DEL EJERCICIO	51.503.891	185.280.598		133.776.707	259,74%
3.3.2.01	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	1.575.000		1.575.000	100,00%
3.3.3.01	AJUSTES DE DÉBITOS	0	179.988.634		179.988.634	100,00%
	TOTALES	6.527.453.792	8.025.174.994	-109.185.677	1.606.906.879	24,62%



Cuentas	Ejercicios	(1)	(2)	3 = (2 - 1)		4 = (2 - 1)
		VARIACIÓN				
CODIGO	DENOMINACIÓN	2.004	2.005	DISIMINUCIÓN	AUMENTO	PORC.
		G.	G.	G.	G.	%
VARIACIÓN NETA					1.497.721.202	22,94%

3) RESULTADO DEL EJERCICIO

Y en la cuenta de Resultado del Ejercicio se verifica un aumento de **G. 1.841.896.049 (Guaraníes Un Mil Ochocientos Cuarenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Cuarenta y Nueve)** que representa un 1.729,79 % comparando los Ejercicios Fiscales del 2004 y del 2005. Esta variación se debió principalmente a las inversiones realizadas de Uso Público para la construcción del Polideportivo según convenio Inter-Institucional entre la Gobernación del XV Departamento Presidente Hayes y la Municipalidad de Villa Hayes. Se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicios	(1)	(2)	3 = (2 - 1)		4 = (2 - 1)
	VARIACIÓN				
DENOMINACIÓN	2.004	2.005	DISIMINUCIÓN	AUMENTO	PORC.
	G.	G.	G.	G.	%
RESULTADO DEL EJERCICIO	106.481.127	1.948.377.176		1.841.896.049	1729,79%

A continuación se exponen en detalles las observaciones realizadas por ésta auditoría:

INGRESOS

1.1- TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL (CORRIENTES Y DE CAPITAL)

OBSERVACIÓN

Incoherencia en la exposición de los montos de Transferencias Corrientes y de Capital entre el Estado de Resultados y la Ejecución de Ingresos al 31/12/2005.

Existe una disconformidad en los montos de Ingresos según Estado de Resultados al 31/12/2005 en las Cuentas que corresponden a las Transferencias del Tesoro Nacional, Corrientes de **G. 4.906.432.322 (Guaraníes Cuatro Mil Novecientos Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Trescientos Veinte y Dos)** y de Capital **G.1.246.000 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil)** con relación a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos al 31/12/2005, en la cual la Administración Departamental considero como Ingresos Corrientes **G. 4.902.443.807 (Guaraníes Cuatro Mil Novecientos Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Siete)**



y como Ingresos de Capital **G. 5.234.515 (Guaraníes Cinco Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Quince)**. En el siguiente cuadro se ilustra la observación:

		EJECUCIÓN PRESUPUEST. DE INGRESOS (1)	ESTADO DE RESULTADO (2)	DIFERENCIA (3)=(1) - (2)
CORRIENTES	Transf. del Tesoro Nacional	4.902.443.807	4.906.432.322	-3.988.515
CAPITAL	Transf. del Tesoro Nacional	5.234.515	1.246.000	3.988.515
TOTALES		4.907.678.322	4.907.678.322	0

La Administración Departamental expresa en el descargo presentado a las observaciones números 2.01 y 2.02 que “*lo observado por los Auditores, lo mismo fueron registrado en forma involuntaria*”, por lo tanto nos **ratificamos** en nuestras observaciones.

La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*”

CONCLUSIÓN

Mala exposición de los montos de Transferencias Corrientes y de Capital entre el Estado de Resultados y la Ejecución de Ingresos al 31/12/2005.

Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b y el Art. 57° inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental deberá desarrollar y mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.



OBSERVACIÓN

El importe de G.1.246.000 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil) consignado como Transferencias de Capital del Tesoro Nacional pertenecen a Transferencias Corrientes y viceversa, el monto de G.3.988.515 (Guaraníes Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Quince) consignado dentro del monto de Transferencias Corrientes, pertenecen Transferencias de Capital del Tesoro Nacional.

Lo mencionado más arriba surge del análisis del informe de Transferencias proveídas por el Ministerio de Hacienda según Nota Nº 1163 de fecha 14/06/2006.

Para una mejor comprensión se detalla en el siguiente cuadro:

		Según ESTADO DE RESULTADO (1)	Según Informe. del M.H. (2)	DIFERENCIA (3)=(1) – (2)
CORRIENTES	Transf. del Tesoro Nacional	4.906.432.322	4.903.689.807	2.742.515
CAPITAL	Transf. del Tesoro Nacional	1.246.000	3.988.515	-2.742.515
TOTALES		4.907.678.322	4.907.678.322	0

La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: *“De lo observado por los Auditores en cuanto a la Registración de las transferencias recibida fueron realizado en forma involuntario”.*

La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57º - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental consignó erróneamente Transferencias de Capital del Tesoro Nacional como Transferencias Corrientes del Tesoro Nacional y viceversa, resultando una diferencia de G. 2.742.515 (Guaraníes Dos Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Quince).



Se ha transgredido la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 inc. b y el Art. 57º inc. c).

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental deberá desarrollar y mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.

1.2- TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO

OBSERVACIÓN

No se registraron Transferencias de Impuestos Inmobiliarios por un monto de G.65.000.006 (Guaraníes Sesenta y Cinco Millones Seis)

En el Estado de Resultados se expone un monto de **G. 75.676.127 (Guaraníes Setenta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Ciento Veinte y Siete)** en cambio según análisis realizado por el equipo auditor, el importe correspondiente es de **G.140.676.133 (Guaraníes Ciento Cuarenta Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres)**, por lo que resulta una diferencia de **G.65.000.006 (Guaraníes Sesenta y Cinco Millones Seis)**. Se amplia en el Capítulo Ingresos.

Para una mejor comprensión se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	Transferencias de Impuestos Inmobiliarios	Según Estado de Resultados (1)	Según Auditoría (2)	Diferencia (3)=(1) – (2)
19-ene-05	IMP. INMOB.2004 - MUNIC. PINASCO	2.450.000	2.450.000	0
7-jul-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. PINASCO	16.301.476	16.301.476	0
23-ago-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. VILLA HAYES	39.924.657	39.924.657	0
2-sep-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. PINASCO		35.000.000	-35.000.000
20-sep-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. PINASCO	16.999.994	17.000.000	-6
11-oct-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. PINASCO		30.000.000	-30.000.000
	TOTALES	75.676.127	140.676.133	-65.000.006

La Administración Departamental expresa en el descargo presentado a las observaciones números 2.01 y 2.02 que “*En cuanto a la no registración de la Transferencias de impuesto Inmobiliarios mencionado por los Auditores, la Administración esta procediendo a la verificación y regularización ante el banco.*”, por lo tanto nos **ratificamos** en nuestra observación.

La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 – Contabilidad Institucional, expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener*



*actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el **Art. 57° - Fundamentos técnicos:** “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” **inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e **inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

CONCLUSIÓN

No registraron Transferencias de Impuestos Inmobiliarios por un monto de **G. 65.000.006** (Guaraníes Sesenta y Cinco Millones Seis).

Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b** y el **Art. 57° inc. b)** e **inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental deberá desarrollar y mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros en forma oportuna sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.



CAPITULO III

DISPONIBILIDADES

1. FLUJO DE CAJA

OBSERVACIÓN

Diferencia negativa en el Flujo de Caja por un monto de G 1.160.734.548 (Guarníes Un Mil Ciento Sesenta Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho).

A los efectos de verificar el saldo de disponibilidades de la Gobernación Departamental, se procedió a determinar el total de los Ingresos efectivamente recibidos a través de la Cuenta N° 819139/2 y otros Ingresos no depositados en la mencionada Cuenta, para lo cual fueron analizados y cotejados los documentos de Ingresos, tales como, Libro Banco, Extracto Bancario, Boletas de depósitos, Recibos de Dinero, el listado de Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda a la Gobernación y además las disponibilidades declaradas en los Balances Consolidados al 31/12/2004 y al 31/12/2005.

Luego se procedió a cuantificar el total de los gastos según Ordenes de Pago visualizados por el equipo de auditor, además se consideraron los Débitos Bancarios no consignado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos. Aclarando que los montos expuestos se explican con más detalles en los Capítulos de Ingresos y Egresos

Y por último verificados y analizados los documentos y el flujo de caja remitidos en contestación al descargo, se ha observado lo siguiente:

- Al respecto de los Ingresos (*Depósitos Varios en la Cuenta N° 819139/2 – G. 291.150.000 e Ingresos Recibidos en Efectivo no Depositados G. 2.405.000*) no fueron levantadas en las respectivas observaciones expuestas en el **Capítulo IV 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3**.
- Con relación a los Egresos, en el punto expuesto en el Flujo de Caja al descargo por la Gobernación, denominados **“Total de comprobantes de pagos pagado al 31/12/05 visualizado”** de **G. 796.739.308 (Guarníes Setecientos Noventa y Seis Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ocho)**, no remiten documentos legales de respaldo por dicho monto. Al respecto cabe mencionar que solamente remiten un listado con detalle del Rubro, Comprobante e Importe, ni siquiera especifica número de cheque, Comprobante de Pago, Beneficiario, es decir no se puede evidenciar el origen y aplicación de los montos.
- Esta auditoria si tuvo en cuenta los documentos de respaldo pagados, que fueron remitidos al descargo de las observaciones del **Capítulo IV -1 Comparación entre Ejecución Presupuestaria y Documentos de Respaldo**, por un monto de **G. 71.855.900** (Guarníes Setenta y Un Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos), que restando a los G. 155.421.274 (Guarníes Ciento Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veinte y Un Mil Doscientos Setenta y Cuatro) que figura en el Flujo de Caja remitido a la observación, resulta una diferencia de G. 83.565.374 (Ochenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cuatro) el **Total de Comprobantes de Pagos (Pagados al 31/12/05 No Visualizados)**.



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

- En el nuevo flujo se incluye directamente la diferencia entre este último monto mencionado mas arriba y el monto que figura como Pagos según Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/05 de G.8.495.222.651 (Guaraníes Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Uno), es decir el monto de **G. 8.411.657.277** (Guaraníes Ocho Millones Cuatrocientos Once Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Siete), que corresponde al total de Comprobantes de Pagos que figuran en el Egreso y que tienen respaldos de documentos de pagos al 31/12/2005, para una mejor comprensión se expone en el siguiente cuadro:

Análisis de la Ejecución Presupuestaria según Pagados					
Ejec. Pres. Pagado (1)	Ejec. Pres. Pagado s/Doc. Visualizados (2)	Diferencia (No Visualizados) (3)=(2)-(1)	Descargo (Remitidos al Desc. Obs. Cap. IV-1) (4)	Ejec. Pres. Pagado s/Doc. Visualizados + Desc. (5)=(2)+(4)	Diferencia Final de lo Pag. (No Visualizados) (6)=(5)-(1)
8.495.222.651	8.339.801.377	-155.421.274	71.855.900	8.411.657.277	-83.565.374

Por lo tanto, esta auditoria se **ratifica** en la observación en que existe una **diferencia negativa en el Flujo de Caja por un monto de G 1.160.734.548** (Guarníes Un Mil Ciento Sesenta Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho), conforme al Flujo de Caja expuesto a continuación:

		GUARANIES
FLUJO DE CAJA	PARCIALES	TOTALES
DISPONIBILIDADES		309.123.062
BANCO BNF Cta. Nº 819139/2 (Según Balance General al 31/12/04)	309.123.062	
(+) INGRESOS AÑO 2005 c/al Ejercicio 2005 s/ AUDITORIA		9.070.590.879
Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro (Corrientes)	5.019.614.959	
Aportes del Gobierno Central con IVA (Corrientes)	534.536.508	
Aportes del Gobierno Central con Royalties (Corrientes)	433.122.920	
Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (J. de Azar - Corrientes)	280.294.525	
Otros Recursos (Transf.15% Imp. Inmob. c/2005)	138.226.133	
Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro (Capital)	3.988.515	
Aportes del Gobierno Central con IVA (Capital)	335.965.236	
Aportes del Gobierno Central con Royalties (Capital)	1.664.643.213	
Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (J. de Azar - Capital)	202.956.712	
Recursos Propios	163.687.158	
DEPOSITOS VARIOS EN LA CUENTA Nº 819139/2	291.150.000	
INGRESOS RECIBIDOS EN EFECTIVO NO DEPOSITADOS	2.405.000	
(+) INGRESOS AÑO 2005 c/al Ejercicio 2004 s/ AUDITORIA		270.241.935
Aportes del Gobierno Central con Royalties (Corrientes)	52.555.691	
Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (J. de Azar - Corrientes)	2.456.599	
Aportes del Gobierno Central con Royalties (Capital)	210.222.777	
Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (J. de Azar - Capital)	2.556.868	
Otros Recursos (Transf.15% Imp. Inmob. c/2004)	2.450.000	
TOTAL DE INGRESOS		9.649.955.876
(-) TOTAL EGRESOS AÑO 2005 s/ AUDITORIA		-8.423.129.059
(-) Documentos del Egreso Pagados al 31/12/05 (Visualizado p/Auditoria)	-8.411.657.277	
(-) Pagos Deuda Flotante 2004 (Oblig. Nº 6279 - Cheque Nº 597417)	-3.000.000	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS
CONTABLES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
RESOLUCIÓN CGR Nº 703/2006
GOBERNACIÓN DE PDTE. HAYES

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

		GUARANIES
FLUJO DE CAJA	PARCIALES	TOTALES
(-) Total Debitos Bancarios No Ejecutados al 31/12/05	-8.471.782	
SALDO		1.226.826.817
DISPONIBILIDADES AL 31/12/2005		66.092.269
BANCO BNF Cta. Nº 819139/2 (Según Balance General al 31/12/05)	66.092.269	
DIFERENCIA		-1.160.734.548

La Administración Departamental no ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56º-Contabilidad Institucional.- dice:** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras....”*

Tampoco se ha cumplido el **Art. 57º-Fundamentos técnicos- dice:** *“Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurra, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; ...”*

Así mismo, el **Decreto Nº 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92º-SopORTE Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

Por las observaciones expuestas, cabe la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** que expresa en el **Art. 82º:** *“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias”*

Además, la institución Departamental ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83º.- Infracciones.** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;... de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS
CONTABLES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
RESOLUCIÓN CGR N° 703/2006
GOBERNACIÓN DE PDTE. HAYES

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental tiene un faltante en su Flujo de Caja al 31/12/2005 de **G 1.160.734.548 (Guarníes Un Mil Ciento Sesenta Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho).**

Se contraviene lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional-, Inc. b).** Y el **Art. 57°-Fundamentos técnicos- Inc. b)**

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**

Corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Art. 82°.**

Además, la Institución Departamental ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83°.- Infracciones, Inc. b), Inc. e)** de la citada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental deberá justificar la diferencia ante las instancias correspondientes.



CAPITULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

1. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Esta auditoría procedió a analizar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, para el efecto se consideraron los documentos pertinentes remitidos por la Gobernación, tales como; el Libro Banco y el Extracto Bancario de la Cuenta N° 819139/2, Boletas de depósitos, Recibos de Dinero de la Gobernación, además el listado de Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda a la Gobernación, remitido por Nota N° 1163 de fecha 14/06/2006 a la Contraloría General de la República en contestación a la Nota CGR N° 2.846/06. Del análisis realizado se encontraron diferencias en los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, conforme al detalle que se expone en el siguiente cuadro:

Grupo	SubGr.	Orig.	FF		Según Ejecución Presupuestaria (1)	Según Auditoria – M.H. (2)	Diferencia (3)=(2)-(1)
				TOTAL INGRESOS	8.612.412.197	9.073.040.879	460.628.682
100				INGRESOS CORRIENTES	6.223.623.887	6.701.800.045	478.176.158
	150			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.150.397.760	6.267.568.912	117.171.152
		152		Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado	4.902.443.807	5.019.614.959	117.171.152
			10	Aporte del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	4.902.443.807	5.019.614.959	117.171.152
		153		Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado por Coparticipación	1.247.953.953	1.247.953.953	0
			30	Aportes del Gobierno Central con IVA	534.536.508	534.536.508	0
			30	Aportes del Gobierno Central con Royalties	433.122.920	433.122.920	0
			30	Aportes del Gob. Central con Canon Fisc. (J. Azar	280.294.525	280.294.525	0
	190			OTROS RECURSOS CORRIENTES	73.226.127	434.231.133	361.005.006
		191	30	Otros Recursos	73.226.127	140.676.133	67.450.006
		191	30	Varios	0	293.555.000	293.555.000
200				INGRESOS DE CAPITAL	2.208.799.676	2.207.553.676	-1.246.000
	220			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.208.799.676	2.207.553.676	-1.246.000
		222		Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado	5.234.515	3.988.515	-1.246.000
			10	Aporte del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	5.234.515	3.988.515	-1.246.000
		223		Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado por Coparticipación	2.203.565.161	2.203.565.161	0
			30	Aportes del Gobierno Central con IVA	335.965.236	335.965.236	0
			30	Aportes del Gobierno Central con Royalties	1.664.643.213	1.664.643.213	0
			30	Aportes del Gob. Central con Canon Fisc. (J. Azar)	202.956.712	202.956.712	0



Grupo	SubGr.	Orig.	FF		Según Ejecución Presupuestaria (1)	Según Auditoria – M.H. (2)	Diferencia (3)=(2)-(1)
300				RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	179.988.634	163.687.158	-16.301.476
	340			SALDO INICIAL DE CAJA	179.988.634	163.687.158	-16.301.476
		343	30	Recursos propios	179.988.634	163.687.158	-16.301.476

Para una mejor comprensión se detallan las diferencias en los siguientes puntos:

1.1- RUBRO 152-10 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO (CORRIENTES).

OBSERVACIÓN

Diferencia por un importe de G. 117.171.152 (Guaraníes Ciento Diez y Siete Millones Ciento Setenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Dos) en el registro de los Ingresos por las Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado (Corrientes).

La diferencia está conformada por el importe de **G. 1.246.000 (Guaraníes Un Millón Doseientos Cuarenta y Seis Mil)** correspondiente a la Transferencia del Ministerio de Hacienda según O.T. Nº 78560 “811-Gastos Corrientes, Complemento Mes de Noviembre/05” consignado como Transferencias de Capital y por el importe de **G. 115.925.152 (Guaraníes Ciento Quince Millones Novecientos Veinte y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos)** que corresponden al total de las transferencias en concepto de Aporte Jubilatorio de los Sueldos de enero a diciembre de 2005.

Se realiza el detalle en el siguiente cuadro:

Concepto	Según Ejecución Presupuestaria (1)	Según Documentos (2)	Diferencia (3)=(2) – (1)
GTOS. CORRIENTES (APORTE JUB. SUELDOS)	0	115.925.152	115.925.152
CORRIENTE GTOS. COMPLEMENTO .NOV.	0	1.246.000	1.246.000
TOTALES	0	117.171.152	117.171.152

El descargo presentado por la Gobernación de Presidente Hayes no satisface lo observado por este Organismo Superior de Control teniendo en cuenta que el monto que corresponde al Aporte Jubilatorio de Sueldos cuyo descuento son realizados en forma automática por el Ministerio de Hacienda, son Ingresos percibidos por la Gobernación, aunque no haya producido movimiento de fondos, además se puede observar que dicho importe es registrado como egresos (O.G. -111 Sueldos) en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2005, generándose una incoherencia en los registros de la Administración Departamental, es decir el monto no es considerado como Ingreso pero sí como Egreso en las respectivas Ejecuciones Presupuestarias.

Por lo tanto, esta auditoria se **ratifica** en la observación precedente.



La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 – Contabilidad Institucional, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: *inc. b)* mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” *inc. b)* todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e *inc. c)* las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental registró erróneamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos un importe de **G. 1.246.000** (Guaraníes Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil) y además dejó de registrar un importe de **G. 115.925.152** (Guaraníes Ciento Quince Millones Novecientos Veinte y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos) correspondiente al Aporte Jubilatorio de Sueldos del Ejercicio Fiscal 2005.

Incurriendo en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 – Contabilidad Institucional, *inc. b)* y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: *inc. b)* e *inc. c)*.

RECOMENDACIÓN

La Gobernación **deberá** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y todas las operaciones que generen o modifiquen recursos, además **deberá** registrar las transacciones en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos y de acuerdo con su incidencia en los ingresos, conforme a los procedimientos técnicos establecidos en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

1.2- RUBRO 191-30 OTROS RECURSOS

OBSERVACIÓN

Ingresos no registrados por un monto de G. 67.450.006 (Guaraníes Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Seis) correspondiente a Transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario de algunas Municipalidades del Departamento.

Las diferencias están dadas por los siguientes importes:

- El importe de **G. 35.000.000 (Guaraníes Treinta y Cinco Millones)** depositado el 02/09/05 según Boleta de Deposito BNF N° 3393175, correspondiente a una parte del



15% del Impuesto Inmobiliario percibido en el Ejercicio 2005, de la Municipalidad de Pinasco.

- El monto de **G. 30.000.000 (Guaraníes Treinta Millones)** depositado el 11/10/05 según Boleta de Deposito BNF N° 839584, correspondiente a una parte del 15% del Impuesto Inmobiliario percibido en el Ejercicio 2005, de la Municipalidad de Pinasco.
- El importe de **G. 6 (Guaraníes Seis)** resulta del registro del monto de **G. 17.000.000 (Guaraníes Diez y Siete Millones)** correspondiente a una parte del 15% del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio 2005 de la Municipalidad de Pinasco, que la Gobernación consignó con un importe de **G. 16.999.994 (Guaraníes Diez y Seis Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro)**.
- Y **G. 2.450.000 (Guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil)** que corresponde a una parte del 15% del Impuesto Inmobiliario percibido en el Ejercicio 2004, de la Municipalidad de Pinasco.

Para una mejor interpretación se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	Transferencias de Impuestos Inmobiliarios	Según Ejecución Presupuestaria (1)	Según Documentos (2)	Diferencia (3)=(2) - (1)
19-ene-05	IMP. INMOB.2004 - MUNIC. PINASCO	0	2.450.000	2.450.000
7-jul-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. PINASCO	16.301.476	16.301.476	0
23-ago-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. VILLA HAYES	39.924.657	39.924.657	0
2-sep-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. PINASCO	0	35.000.000	35.000.000
20-sep-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. PINASCO	16.999.994	17.000.000	6
11-oct-05	IMP. INMOB.2005 - MUNIC. PINASCO	0	30.000.000	30.000.000
	TOTALES	73.226.127	140.676.133	67.450.006

El descargo presentado por la Administración Departamental *“fueron registrado en su totalidad en la ejecución de ingresos, lo mismos fueron presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2005”* no satisface lo observado por este Organismo Superior de Control, según se puede evidenciar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Gobernación y como se puede apreciar claramente en el cuadro expuesto mas arriba.

Por lo tanto, esta auditoria se **ratifica** en la observación precedente.

La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*



CONCLUSIÓN

La Administración Departamental dejó de registrar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos un monto de **G. 67.450.006** (Guaraníes Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Seis) correspondiente a Transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario.

Se ha transgredido la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 inc. b y el Art. 57º inc. b) e inc. c).

RECOMENDACIÓN

La Gobernación **deberá** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y todas las operaciones que generen o modifiquen recursos. Además **deberá** registrar las transacciones en el momento que ocurran y de acuerdo con su incidencia en los ingresos, conforme a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

1.3- RUBRO 191-30 OTROS RECURSOS - VARIOS -

1.3.1 Cobro por Venta del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

OBSERVACIÓN

No se registraron Ingresos ni se depositaron en la Cuenta Bancaria de la Gobernación por un importe de G. 2.050.000 (Guaraníes Dos Millones Cincuenta Mil) correspondiente a la Venta del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, como así tampoco se emitieron Recibos Oficiales por dicho concepto por un monto de G. 1.750.000 (Guaraníes Un Millón Setecientos Cincuenta Mil).

La Gobernación a través de la U.O.C. recibió por venta del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación un total de **G. 2.050.000 (Guaraníes Dos Millones Cincuenta Mil)**, en el Ejercicio Fiscal 2005, sin que fueran depositados en la Cuenta Bancaria de la misma, como así tampoco se registraron dichos Ingresos. No se emitieron Recibos de Dinero Oficiales, por un importe total de **G. 1.750.000 (Guaraníes Un Millón Setecientos Cincuenta Mil)**, los mismos corresponden a replicas del Recibo Oficial, elaboradas e impresos a computadora.

En el siguiente cuadro se expone el detalle de los mismos:

CUADRO 1		
RECIBO DE DINERO Nº	IMPORTE	OBSERVACIÓN
4345	50.000	Recibo Oficial
4346	50.000	Recibo Oficial
4347	50.000	Recibo Oficial
4348	50.000	Recibo Oficial

CUADRO 2		
RECIBO DE DINERO Nº	IMPORTE	OBSERVACIÓN
SUB TOTAL	1.050.000	Transporte de Cuadro 1
4417	50.000	No es Recibo Oficial
4418	50.000	No es Recibo Oficial
4419	50.000	No es Recibo Oficial



CUADRO 1			CUADRO 2		
RECIBO DE DINERO N°	IMPORTE	OBSERVACIÓN	RECIBO DE DINERO N°	IMPORTE	OBSERVACIÓN
4349	50.000	Recibo Oficial	4420	50.000	No es Recibo Oficial
4350	50.000	Recibo Oficial	4421	50.000	No es Recibo Oficial
4402	50.000	No es Recibo Oficial	4422	50.000	No es Recibo Oficial
4403	50.000	No es Recibo Oficial	4423	50.000	No es Recibo Oficial
4404	50.000	No es Recibo Oficial	4424	50.000	No es Recibo Oficial
4405	50.000	No es Recibo Oficial	4425	50.000	No es Recibo Oficial
4406	50.000	No es Recibo Oficial	4426	50.000	No es Recibo Oficial
4407	50.000	No es Recibo Oficial	4427	50.000	No es Recibo Oficial
4408	50.000	No es Recibo Oficial	4429	50.000	No es Recibo Oficial
4409	50.000	No es Recibo Oficial	4430	50.000	No es Recibo Oficial
4410	50.000	No es Recibo Oficial	4431	50.000	No es Recibo Oficial
4411	50.000	No es Recibo Oficial	4432	50.000	No es Recibo Oficial
4412	50.000	No es Recibo Oficial	4433	50.000	No es Recibo Oficial
4413	50.000	No es Recibo Oficial	4434	50.000	No es Recibo Oficial
4414	50.000	No es Recibo Oficial	4435	50.000	No es Recibo Oficial
4415	50.000	No es Recibo Oficial	4436	50.000	No es Recibo Oficial
4416	50.000	No es Recibo Oficial	4437	50.000	No es Recibo Oficial
SUB TOTAL	1.050.000	Transporte a Cuadro 2	TOTAL	2.050.000	

El descargo presentado no satisface lo observado por este Organismo Superior de Control ya que la institución referida no ha dado cumplimiento a lo establecido en **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) e inc. e)**. Además el descargo no hace referencia a la observación propiamente, es decir no explica el hecho de que no depositaron los importes percibidos en la Cuenta Administrativa de la Gobernación y que posteriormente puedan ser utilizados conforme a lo estipulado en el Art. 20° de la Ley 2051 (Art.38° Decreto N° 21909/02) pero a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, cabe aclarar que la observación fue resultado del informe y rendición presentada por el encargado de la U.O.C.

Por lo tanto, esta auditoria se **ratifica** en la observación precedente.

La Administración Departamental no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 35.-** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: **inc. a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; **inc. e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.



Además en su **Capítulo II “Del Control Interno”** en su **Art. 60°** manifiesta “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”.

La Institución Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; e Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*

CONCLUSIÓN

No registraron Ingresos ni se depositaron en la Cuenta Bancaria de la Gobernación un importe de **G. 2.050.000** (Guaraníes Dos Millones Cincuenta Mil), como así tampoco se emitieron Recibos Oficiales por un monto de G. 1.750.000 (Guaraníes Un Millón Setecientos Cincuenta Mil).

Transgrediendo la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. inc. a) e inc. e)**, además el **Art. 60° Capítulo II “Del Control Interno”**. Incurriendo en las infracciones previstas en la **misma Ley** en el **Art. 83°-Infracciones-** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. b) e Inc. e).*

RECOMENDACIÓN

La Gobernación deberá emitir Recibos oficiales por la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y los mismos serán depositados en la Cuenta Administrativa en los plazos estipulados en las Reglamentaciones vigentes, para uso de la U.O.C. conforme al Art. 20° de la Ley 2051/03 (Art.38° Decreto N° 21909/02).

1.3.2 Importe Recibido según Recibo de Dinero.

OBSERVACIÓN

Ingresos no declarados por un importe de G. 355.000 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Cinco Mil) conforme Recibo de Dinero de la Gobernación.



Esta auditoría ha visualizado el Recibo de Dinero Nº 4632 de fecha 19/09/2005 por **G.355.000 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Cinco Mil)** emitido a nombre de López Comercial S.R.L. en cuyo concepto figura Gasoil, Filtro, Mano de Obra y la misma no fue registrado como Ingresos por la Gobernación.

El descargo presentado por la Administración Departamental **“no corresponde a la Gobernación, dicho importe es de la Municipalidad de Villa Hayes”** no satisface lo observado por este Organismo Superior de Control, según se pudo evidenciar que el Recibo de Dinero Nº 4632 corresponde a la Gobernación de Presidente Hayes.

Por lo tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación precedente.

La Administración Departamental no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 35.-** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: **inc. a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; **inc. e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Además en su **Capítulo II “Del Control Interno”** en su **Art. 60º** manifiesta “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”.

La Institución Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83º-Infracciones-** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; e Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*

CONCLUSIÓN

No registraron Ingresos ni se depositaron en la Cuenta Bancaria de la Gobernación un importe de G. 355.000 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Cinco Mil) conforme Recibo de Dinero de la Gobernación.

Transgrediendo la **Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. inc. a) e inc. e)**, además el **Art.**



60° Capítulo II “Del Control Interno”. Incurriendo en las infracciones previstas en la **misma Ley en el Art. 83°-Infracciones-** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. b) e Inc. e).*

RECOMENDACIÓN

La Gobernación **deberá** contabilizar y depositar en la respectiva Cuenta Administrativa todos los ingresos, en los plazos estipulados en las Reglamentaciones vigentes, para uso de la U.O.C. conforme al Art. 20° de la Ley 2051/03 (Art.38° Decreto N° 21909/02).

1.3.3- Importes Depositados en la Cuenta BNF N° 819139/2 según Extracto Bancario y Libro Banco.

OBSERVACIÓN

Depósitos en la Cuenta Bancaria de la Gobernación por un monto de G. 291.150.000 (Guaraníes Doscientos Noventa y Un Millones Ciento Cincuenta Mil) no registrados en los Ingresos de la Ejecución Presupuestaria.

Esta auditoria ha visualizado Depósitos en la Cuenta BNF N° 819139/2 según Extracto Bancario y Libro Banco por un total de **G. 291.150.000 (Guaraníes Doscientos Noventa y Un Millones Ciento Cincuenta Mil)**, sin que fueran registrados en los Ingresos de la Ejecución Presupuestaria. Se presentan los mismos en el siguiente cuadro:

FECHA	DEPOSITOS S/LIBRO Y EXTRACTO BANCARIO	IMPORTE
3-ene-05	En Efectivo	500.000
28-feb-05	En Cheque Otro Banco	190.000.000
22-abr-05	En Efectivo	3.500.000
27-abr-05	En Efectivo	3.500.000
15-jun-05	En Efectivo	73.500.000
19-ago-05	En Efectivo	1.300.000
15-sep-05	En Efectivo	1.300.000
28-sep-05	En Efectivo	550.000
2-nov-05	En Efectivo	3.000.000
4-nov-05	En Efectivo	14.000.000
TOTAL DEPOSITOS		291.150.000

El descargo efectuado por la Administración Departamental no satisface, atendiendo a que no especifica datos, ni tampoco adjunta documentos que demuestren lo formulado.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba.



La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57º - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

CONCLUSIÓN

La Gobernación recibió depósitos varios en la Cuenta Bancaria por un monto de **G. 291.150.000** (Guaraníes Doscientos Noventa y Un Millones Ciento Cincuenta Mil) y los mismos no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Gobernación.

Se ha transgredido la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b y el Art. 57º inc. b) e inc. c).**

RECOMENDACIÓN

La Gobernación **deberá** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y todas las operaciones que generen o modifiquen recursos. Además **deberá** registrar las transacciones en el momento que ocurran y de acuerdo con su incidencia en los ingresos, conforme a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

1.4- RUBRO 222-10 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO (CAPITAL).

OBSERVACIÓN

Registro de Ingresos por Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado (Capital) consignado por un importe de G. 1.246.000 (Guaraníes Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil) correspondientes a Transferencias Corrientes.

La Transferencia del Ministerio de Hacienda según O.T. Nº 78560 “811-Gastos Corrientes, Complemento Mes de Noviembre/05” de **G. 1.246.000 (Guaraníes Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil)** fue consignado como Transferencias de Capital.

La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: **“fue imputado incorrectamente en forma involuntaria”.**



La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental registró erróneamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos un importe de **G. 1.246.000** (Guaraníes Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil).

Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b y el Art. 57° inc. b) e inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Gobernación **deberá** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y todas las operaciones que generen o modifiquen recursos, además **deberá** registrar las transacciones en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos y de acuerdo con su incidencia en los ingresos, conforme a los procedimientos técnicos establecidos en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

1.5- RUBRO 343-30 RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN

Se registraron Ingresos por un monto de G. 16.301.476 (Guaraníes Diez y Seis Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis) correspondiente al Saldo Inicial de Caja.

La diferencia esta dada por el importe de **G. 16.301.476 (Guaraníes Diez y Seis Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis)**, que corresponde a una parte del 15% del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio 2005 de la Municipalidad de Pinasco, depositado el 07/07/05 según Boleta de **Deposito BNF N° 749409**, que ya fuera registrado correctamente en el **rubro 191-30 “Otros Recursos Corrientes**, es decir está incluida en el monto de **G. 73.226.127. (Guaraníes Setenta y Tres Millones Doscientos Veinte y Seis Mil Ciento Veinte y Siete)** según Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y que nuevamente registraron como una parte del importe del Saldo Inicial de Caja, Rubro 343-30.



Para una mejor interpretación se expone en el siguiente cuadro:

FECHA DEPOSITO Cta.Nº 819139/2	Transferencias de Impuestos Inmobiliarios e Informe de la Gobernación	Según Ejecución Presupuestaria (1)	Según Auditoria (2)	Diferencia (3)=(2) – (1)
7-jul-05	MUNIC. PINASCO DEPOS.- I.INMOB.2005	16.301.476	0	-16.301.476
	TRANSFERIDO DEL PERIODO 2004	163.687.158	163.687.158	0
	TOTAL	179.988.634	163.687.158	-16.301.476

La Administración Departamental expresa en el descargo presentado *“en cuanto a la registración del monto mencionado en los saldos iniciales de caja, se esta procediendo a la regularización”* por lo tanto nos **ratificamos** en nuestra observación.

La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57º - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

CONCLUSIÓN

Registraron erróneamente Ingresos por un monto de **G. 16.301.476** (Garaníes Diez y Seis Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis) en el rubro 343-30 Saldo Inicial de Caja, dicho importe ya estaba correctamente imputado en el rubro 191-30 “Otros Recursos Corrientes.

Se ha transgredido la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b y el Art. 57º inc. b) e inc. c).**

RECOMENDACIÓN

La Gobernación **deberá** registrar las transacciones o hechos económicos de acuerdo a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

1.6- TRANSFERENCIAS DEL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO DE LAS MUNICIPALIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.



OBSERVACIÓN

La Gobernación dejó de percibir Ingresos por un importe de G. 459.952.680 (Guaraníes Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta) correspondiente a las Transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2005, de las Municipalidades del XV Departamento Presidente Hayes.

La Administración Departamental dejó de percibir Ingresos por un importe de **G.459.952.680 (Guaraníes Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta)** correspondiente a las Transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario de las Municipalidades por falta de requerimiento y agilidad administrativa tanto del Gobierno Departamental y de la Junta Departamental para cumplir y hacer cumplir el Artículo 36° de la Ley N° 426/94 Orgánica Departamental.

Para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDADES DEL XV DEPARTAMENTO - PDTE. HAYES	IMPORTE DEL IMP. INMOBILIARIO RECAUDADO SEGÚN EJECUCION PRESUPUESTARIA 2005	15 % A TRANSFERIR PARA LA GOBERNACION (1)	MONTO RECIBIDO POR LA GOBERNACION S/AUDITORIA (2)	DIFERENCIA 3 =(2 - 1)
MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES	2.800.606.930	420.091.040	89.924.657	-330.166.383
MUNICIPALIDAD DE BENJAMIN ACEVAL	587.961.517	88.194.228	0	-88.194.228
MUNI DE FALCON	230.036.278	34.505.442	0	-34.505.442
MUNICIPALIDAD DE NANAWA	4.805.549	720.832	720.832	0
MUNICIPALIDAD DE PUERTO PINASCO	702.587.356	105.388.103	98.301.476	-7.086.627
TOTALES	4.325.997.630	648.899.645	188.946.965	-459.952.680

El descargo presentado por la Gobernación de Presidente Hayes no satisface lo observado por este Organismo Superior de Control teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas por parte de la Gobernación, a los diferentes Municipios se realizaron recién en el mes de octubre de 2006 a raíz de la auditoría realizada y no por iniciativa de la Gobernación para dar cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 36° de la Ley N° 426/94 Orgánica Departamental**.

Por lo tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación precedente.

El Gobierno Departamental y la Junta Departamental no han tomado en consideración lo que se estipula en la **Ley N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Artículo 16.- El Gobierno Departamental tiene como objeto: inc. d) Administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; e inc. l) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución Nacional y las Leyes., el Artículo 20°.- Son deberes y atribuciones de la Junta Departamental: inc. a) Cumplir y hacer cumplir la**



Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; e inc. g) Requerir del Gobernador las informaciones que considere pertinentes; y el Artículo 36.- El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental.

CONCLUSIÓN

Por falta de requerimiento y agilidad administrativa tanto del Gobierno Departamental y de la Junta Departamental para cumplir y hacer cumplir la Ley 426/94 Orgánica Departamental, Artículo 36, la Gobernación dejó de percibir Ingresos por un importe de G. 459.952.680 (Guaraníes Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta).

El Gobierno Departamental y la Junta Departamental no han tomado en consideración lo que se estipula en la Ley N° 426/94 “**QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL** Artículo 16.- **El Gobierno Departamental tiene como objeto: inc. d) e inc. l) el Artículo 20°.- Son deberes y atribuciones de la Junta Departamental: inc. a) e inc. g) y el Artículo 36.-**

RECOMENDACIÓN

La Gobernación y la Junta Departamental **deberán** cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de modo de obtener mayores recursos para la Institución, además de establecer un seguimiento y control a los mismos.



CAPÍTULO V

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

En el siguiente cuadro se expone la Ejecución Presupuestaria de Gastos Consolidado de la Gobernación de Presidente Hayes:

O.G S.G.	PRESUP. INICIAL	MODIFIC.	PRESUP. VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUP.	PAGADO	OBLIGAC. PEND. DE P.
111	778.902.000	0	778.902.000	778.884.800	17.200	778.884.800	0
112	126.840.000	0	126.840.000	126.840.000	0	126.840.000	0
113	126.720.000	0	126.720.000	126.720.000	0	126.720.000	0
114	86.038.500	0	86.038.500	86.038.500	0	86.038.500	0
123	46.800.000	0	46.800.000	46.800.000	0	46.800.000	0
144	260.797.179	86.796.619	347.593.798	347.586.929	6.869	347.306.929	280.000
145	146.687.813	68.000.000	214.687.813	214.584.700	103.113	212.851.000	1.733.700
191	35.700.000	0	35.700.000	33.431.500	2.268.500	33.431.500	0
841	200.000.000	0	200.000.000	199.951.150	48.850	192.675.000	7.276.150
842	841.138.594	311.053.976	1.152.192.570	1.151.601.216	591.354	1.150.421.216	1.180.000
871	720.053.053	379.186.476	1.099.239.529	1.098.636.356	603.173	1.015.436.356	83.200.000
210	135.820.886	7.332.207	143.153.093	141.917.203	1.235.890	81.562.615	60.354.588
220	140.520.000	0	140.520.000	135.352.000	5.168.000	135.352.000	0
230	201.600.000	59.973.703	261.573.703	261.457.578	116.125	260.376.178	1.081.400
240	102.733.372	-10.332.872	92.400.500	92.398.100	2.400	92.398.100	0
250	22.000.000	0	22.000.000	20.951.000	1.049.000	20.951.000	0
260	155.120.000	-2.566.451	152.553.549	144.400.584	8.152.965	144.210.876	189.708
270	80.100.000	-7.943.000	72.157.000	69.582.000	2.575.000	68.291.000	1.291.000
280	67.280.300	-3.067.300	64.213.000	64.136.750	76.250	63.357.400	779.350
310	2.123.115.870	-308.192.768	1.814.923.102	1.134.139.098	680.784.004	1.103.852.842	30.286.256
320	97.841.342	-4.488.442	93.352.900	93.352.899	1	93.352.899	0
330	45.471.812	-7.269.197	38.202.615	38.202.615	0	38.202.615	0
340	385.581.658	-26.043.018	359.538.640	351.684.404	7.854.236	316.145.749	35.538.655
350	356.814.942	0	356.814.942	353.606.253	3.208.689	231.692.246	121.914.007
360	407.683.078	-1.321.746	406.361.332	406.303.014	58.318	378.623.710	27.679.304
390	147.707.542	-7.135.092	140.572.450	139.772.113	800.337	68.630.513	71.141.600
520	996.459.263	200.000.000	1.196.459.263	1.121.175.307	75.283.956	1.071.178.107	49.997.200
530	224.041.665	40.000.000	264.041.665	263.390.165	651.500	111.748.500	151.641.665



O.G S.G.	PRESUP. INICIAL	MODIFIC.	PRESUP. VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUP.	PAGADO	OBLIGAC. PEND. DE P.
540	103.574.000	0	103.574.000	95.991.000	7.583.000	89.091.000	6.900.000
580	8.800.000	0	8.800.000	8.800.000	0	8.800.000	0
	9.171.942.869	773.983.095	9.945.925.964	9.147.687.234	798.238.730	8.495.222.651	652.464.583

1- COMPARACIÓN ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS DE RESPALDO

OBSERVACIÓN

Diferencia entre documentos de respaldo y Ejecución Presupuestaria de Gastos por G. 104.238.031 (Guaraníes Ciento Cuatro Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Uno).

Esta Auditoria ha procedido a cuantificar por rubros, los Comprobante de Pagos entregados por la Administración Departamental, cuyo resultado ha sido comparado con la Ejecución Presupuestaria.

Y por último, se ha procedió a verificar y cuantificar los documentos remitidos con el Descargo, quedando los Gastos en la suma de **G. 9.043.449.203.-** (Guaraníes Nueve Mil Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Tres) cuya comparación con la Ejecución Presupuestaria arroja una nueva diferencia de **G. 104.238.031.-** (Guaraníes Ciento Cuatro Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Uno) de menos para el Ejercicio Fiscal 2005. En el cuadro abajo se observan estas diferencias:

Rubro	Ejecución (Oblig.) Presupuestaria (1)	Ejecución (Oblig.) s/Docum. (2)	Diferencia p/Observ. (3)=(2)-(1)	Descargo a la Observ. (4)	Ejecución (Oblig.) s/Docum. + Descargo (5)=(2)+(4)	Diferencia Final (6)=(5)-(1)
111	778.884.800	778.884.800	0	0	778.884.800	0
112	126.840.000	126.840.000	0	0	126.840.000	0
113	126.720.000	126.720.000	0	0	126.720.000	0
114	86.038.500	86.038.500	0	0	86.038.500	0
123	46.800.000	46.800.000	0	0	46.800.000	0
144	347.586.929	347.306.929	-280.000	280.000	347.586.929	0
145	214.584.700	212.851.000	-1.733.700	0	212.851.000	-1.733.700
191	33.431.500	33.431.500	0	0	33.431.500	0
841	199.951.150	192.675.000	-7.276.150	7.276.150	199.951.150	0
842	1.151.601.216	1.147.312.448	-4.288.768	0	1.147.312.448	-4.288.768
871	1.098.636.356	1.071.401.056	-27.235.300	0	1.071.401.056	-27.235.300
210	141.917.203	81.562.615	-60.354.588	45.188.026	126.750.641	-15.166.562
220	135.352.000	135.352.000	0	0	135.352.000	0
230	261.457.578	246.177.578	-15.280.000	0	246.177.578	-15.280.000
240	92.398.100	81.359.300	-11.038.800	11.038.800	92.398.100	0
250	20.951.000	20.951.000	0	0	20.951.000	0



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Rubro	Ejecución (Oblig.) Presupuestaria (1)	Ejecución (Oblig.) s/Docum. (2)	Diferencia p/Observ. (3)=(2)-(1)	Descargo a la Observ. (4)	Ejecución (Oblig.) s/Docum. + Descargo (5)=(2)+(4)	Diferencia Final (6)=(5)-(1)
260	144.400.584	142.519.343	-1.881.241	0	142.519.343	-1.881.241
270	69.582.000	68.291.000	-1.291.000	818.000	69.109.000	-473.000
280	64.136.750	63.357.400	-779.350	779.350	64.136.750	0
310	1.134.139.098	1.102.412.842	-31.726.256	31.726.256	1.134.139.098	0
320	93.352.899	93.352.899	0	0	93.352.899	0
330	38.202.615	38.202.615	0	0	38.202.615	0
340	351.684.404	327.523.124	-24.161.280	0	327.523.124	-24.161.280
350	353.606.253	339.588.073	-14.018.180	0	339.588.073	-14.018.180
360	406.303.014	406.303.014	0	0	406.303.014	0
390	139.772.113	139.772.113	0	0	139.772.113	0
520	1.121.175.307	1.061.798.207	-59.377.100	59.377.100	1.121.175.307	0
530	263.390.165	263.390.165	0	0	263.390.165	0
540	95.991.000	95.991.000	0	0	95.991.000	0
580	8.800.000	8.800.000	0	0	8.800.000	0
	9.147.687.234	8.886.965.521	-260.721.713	156.483.682	9.043.449.203	-104.238.031

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°- **Contabilidad Institucional.**- dice: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...**”

Así mismo, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 65°- **Examen de Cuentas.**- de la citada Ley expresa: “... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Además, el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 92°-**Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.**- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y...**”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83°-**Infracciones.**- Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...**”



CONCLUSIÓN

La Administración Departamental registró en su Ejecución Presupuestaria de Gastos un importe por **G. 104.238.031** (Guaraníes Ciento Cuatro Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Uno) sin documentos de respaldo.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56º-Contabilidad Institucional.- inc. b).**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b).**

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83º-Infracciones, Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** ajustarse a los principios establecidos en las leyes y disposiciones mencionadas. Además, deberá justificar las diferencias que surgen de la falta de documentos de respaldo, en las instancias correspondientes.

2- EMISIÓN DE CHEQUES

OBSERVACIÓN

Se emitieron cheques sin respaldo de Comprobantes de Pagos por un monto de G. 280.121.190 (Guaraníes Doscientos Ochenta Millones Ciento Veinte y Un Mil Ciento Noventa) y se emitió cheques por un monto de G. 598.316.907 (Guaraníes Quinientos Noventa y Ocho Millones Trescientos Diez y Seis Mil Novecientos Siete) con documentos legales sustentarios de pagos, para erogaciones que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por falta de créditos presupuestarios.

Esta auditoría ha confrontado el Libro Banco con los Comprobantes de Pagos, del cual se han evidenciado cheques emitidos sin respaldo de los Comprobantes de Pagos. Y luego el descargo presentado por Administración Departamental y los documentos remitidos al mismo conforme al **Anexo 01** cuya sumatoria total corresponde realmente a un monto de **G. 903.675.272** (Guaraníes Novecientos Tres Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Dos), al analizar dichos documentos se ha evidenciado cuanto sigue:

- Que adjuntan los Comprobantes de Pagos y sus correspondientes documentos de respaldo por un monto de **G. 25.237.175** (Guaraníes Veinte Cinco Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Cinco).



- Por un importe de **G. 280.121.190** (Guarníes Doscientos Ochenta Millones Ciento Veinte y Un Mil Ciento Noventa) remiten Comprobantes de Pagos sin números adjuntos documentos no válidos, que no reúnen las condiciones como documentos legales de respaldo.
- Y por la diferencia que totaliza un monto de **G. 598.316.907** (Guaraníes Quinientos Noventa y Ocho Millones Trescientos Diez y Seis Mil Novecientos Siete) remiten también Comprobantes de Pagos sin números, pero con documentos legales de respaldo, pero estos gastos no figuran como egresos, es decir dichos pagos no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Gobernación de Presidente Hayes, de lo que se desprende que realizaron pagos por dicho monto fuera del Presupuesto, por falta de disponibilidad presupuestaria.

Por lo tanto esta auditoria se ratifica en la observación con los siguientes términos, que se emitió Cheques sin Comprobantes de Pagos ni documentos legales sustentarios de pagos por un importe de **G. 280.121.190** (Guarníes Doscientos Ochenta Millones Ciento Veinte y Un Mil Ciento Noventa) y se emitió cheques por un monto de **G. 598.316.907** (Guaraníes Quinientos Noventa y Ocho Millones Trescientos Diez y Seis Mil Novecientos Siete) con documentos legales sustentarios de pagos, para erogaciones que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por falta de créditos presupuestarios.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 9° - Criterios inc. c)** las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero; el **Art. 56°-Contabilidad Institucional. Inc. b)** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...* y **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... *Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Además, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; inc. c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de*



Presupuesto vigente;” e inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental emitió Cheques sin Comprobantes de Pagos ni documentos legales sustentarios de pagos por un importe de **G. 280.121.190** (Guarníes Doscientos Ochenta Millones Ciento Veinte y Un Mil Ciento Noventa) y emitió cheques por un monto de **G. 598.316.907** (Guaraníes Quinientos Noventa y Ocho Millones Trescientos Diez y Seis Mil Novecientos Siete) para pagos por erogaciones que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por falta de créditos presupuestarios. **ANEXO N° 1**

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65°-Examen de Cuentas y Art. 56° Inc. b)**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b) e Inc. c)**

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83°-Infracciones, Inc. c) y e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** ajustarse a los principios establecidos en las leyes y disposiciones mencionadas. Además, **deberá** justificar las diferencias que surgen por la falta de documentos de respaldo, en las instancias correspondientes.

3- DÉBITOS BANCARIOS

OBSERVACIÓN

Se omitieron registros de gastos en concepto de débitos bancarios varios por un importe de G. 8.471.782 (Guaraníes Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos) en la Ejecución Presupuestaria.

La Gobernación dejó de registrar en la Ejecución Presupuestaria débitos bancarios varios, tales como, provisión de chequeras, emisión de Extracto, por rechazo de cheques, cobro por sobre giros y débitos varios. Cabe aclarar que dichos montos se encuentran registrados en las conciliaciones bancarias mensuales. Se detallan los mismos en el cuadro siguiente:



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
1-feb-05	COBRO DE CHEQUERAS	220.000	
8-mar-05	COBRO DE CHEQUERAS	220.000	
5-abr-05	COBROS DE CHEQUERAS	200.000	
5-abr-05	IVA CHEQUERAS	20.000	
17-may-05	COBROS CHEQUERAS	200.000	
17-may-05	IVA CHEQUERAS	20.000	
7-jun-05	EMISION DE CHEQUERAS	264.000	
28-jul-05	COBROS DE CHEQUERAS	200.000	
29-jul-05	IVA CHEQUERAS	20.000	
28-sep-05	COBRO DE CHEQUERAS	200.000	
28-sep-05	IVA CHEQUERAS	20.000	
25-oct-05	COBROS DE CHEQUES	220.000	
31-oct-05	COBROS POR CHEQUERAS	200.000	
31-oct-05	IVA CHEQUERAS	20.000	
27-dic-05	EMISION DE CHEQUERAS	200.000	
27-dic-05	IVA EMISION DE CHEQUERAS	20.000	
31-ene-05	EMISION DE EXTRACTO	11.000	
29-abr-05	COMISION EMISION EXTRACTO	10.000	
29-abr-05	IVA EXTRACTO	1.000	
29-jul-05	COBRO DE EXTRACTO	11.000	
28-nov-05	EMISION EXTRACTO	11.000	
18-feb-05	COM. POR SERVICIOS	407.000	Sin antecedentes
31-mar-05	COMISION COBRAD POR SERVIC.	900.000	Sin antecedentes
31-mar-05	IVA COMISION	90.000	
30-jun-05	COMISION COBRADO POR SERVIC.	560.000	Sin antecedentes
30-jun-05	IVA POR SERVICIO	56.000	
31-oct-05	COMISION POR SERVICIOS	80.000	Sin antecedentes
31-oct-05	IVA POR SERVICIOS	8.000	
28-nov-05	COMISION POR SERVICIOS	211.750	Sin antecedentes
31-mar-05	COBRO SOBREGIROS NO AUTORIZ	61.345	Sin antecedentes
31-mar-05	IVA POR SOBREGIROS	1.825	
29-abr-05	DÉBITOS VARIOS EN CTA. CTE.	38.500	Sin antecedentes
29-dic-05	DÉBITOS VARIOS CTA CTE	960.000	Sin antecedentes
29-dic-05	CARGO POR O.N.P (Orden de No Pago)	20.000	Sin antecedentes
29-dic-05	IVA POR ONP	2.000	
31-ene-05	SERVICIO RECHAZO DE CHEQUES	165.000	Sin antecedentes
31-oct-05	RECHAZO DE CHEQUES	450.000	Sin antecedentes
31-oct-05	IVA RECHAZO DE CHEQUES	45.000	
8-mar-05	-----	2.127.362	Sin antecedentes
TOTAL DÉBITOS		8.471.782	

La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: **“se tomarán medida correctiva en la confección de una Orden Pago por cada descuento que realice el banco”**.



La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes dejó de registrar en la Ejecución Presupuestaria gastos en concepto de débitos bancarios varios por un importe de **G. 8.471.782** (Guaraníes Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b** y *el Art. 57° inc. b) e inc. c)*.

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones, Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** registrar todos los egresos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos a través de Comprobantes de Pagos y documentos de respaldo exigidos en las reglamentaciones vigentes, como así también **dar** cumplimientos a los mismos.

4- RUBRO 123 – REMUNERACION EXTRAORDINARIA

OBSERVACIÓN

Se evidencian pagos por un importe de G. 46.800.000 (Guaraníes Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Mil) en concepto de Remuneración Extraordinaria, sin cálculos ni evidencias de las horas efectivas de trabajo en horario extraordinario.

Conforme al análisis de los documentos de respaldos se han evidenciado pagos a funcionarios en concepto de Remuneración Extraordinaria por un importe total de **G. 46.800.000 (Guaraníes Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Mil)**, con importes mensuales fijos en algunos casos, de



lo que se desprende que no se tuvieron en cuenta las horas efectivas trabajadas fuera del horario normal de trabajo, tampoco se utilizó el calculo estipulado en el Clasificador Presupuestario.

En el siguiente cuadro se observan los pagos realizados por tal concepto:

Beneficiarios	Algunos Importes Mensuales Pagados	Total Percibido en el Año
Teresa Britz	1.000.000	7.000.000
Nancy Núñez	1.000.000	7.000.000
Néstor Maldonado	500.000	2.500.000
Cesar Ruiz Díaz	300.000	3.050.000
Fabio Pedrozo	500.000	3.300.000
Ovidio Altemburgen	300.000	4.200.000
Alfredo Orihuela	400.000	2.800.000
Juan López	200.000	1.520.000
Luís Cristaldo	500.000	3.300.000
Luís A. López	1.000.000	3.500.000
Miguel A. Blanco	300.000	2.000.000
Atilio Ehecerry	100.000	1.350.000
Arsenio Gómez	250.000	700.000
Pascual Aranda	300.000	1.380.000
Candida Valdez	600.000	1.950.000
Arturo Florentin	350.000	350.000
Miguel Domínguez	300.000	300.000
Viviana Bonussi	300.000	300.000
Liza Ferreira	300.000	300.000
		46.800.000

El descargo efectuado por entidad auditada **no satisface**.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo a que no remiten fotocopias autenticadas de las planillas de Recursos Humanos ni informes donde se detallan las horas extraordinarias trabajadas, que fueron considerados para el pago correspondiente.

La Administración Departamental no ha respetado lo estipulado en el “*Clasificador Presupuestario*” de la LEY Nº 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” **7.4 Catalogo descriptivo de cuentas por objeto del gasto - Rubro 123 Remuneración extraordinaria : Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario.**



Así mismo, la Institución Departamental no cuenta con la documentación legal de respaldo incluidos en los legajos de Rendición de Cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, no dando cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado.*”

CONCLUSIÓN

Se realizó pagos por un importe de **G. 46.800.000** (Guaraníes Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Mil) en concepto de Remuneración Extraordinaria, sin cálculos ni evidencias de las horas efectivas de trabajo en horario extraordinario.

La Administración Departamental no ha respetado lo estipulado en el “**Clasificador Presupuestario**” de la LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” **7.4 Catalogo descriptivo de cuentas por objeto del gasto - Rubro 123 Remuneración extraordinaria.**

No dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado.*”

RECOMENDACIÓN

Deberá adjuntar todos los documentos pertinentes con las debidas autorizaciones conforme establece las reglamentaciones vigentes.

5- RUBRO 145- HONORARIOS PROFESIONALES

OBSERVACIÓN

Se evidenciaron pagos por G. 212.851.000 (Guaraníes Doscientos Doce Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil) en concepto de Honorarios a personales contratados en cuyos contratos de prestación de servicios no contemplan actividades o trabajo específico, ni horario.

Del análisis de los documentos de pagos en concepto de Honorarios, se ha evidenciado que en los contratos de prestación de servicios no se contemplan actividades o trabajo específico, ni horario a cumplir, tampoco informes presentados por los profesionales contratados por la prestación de servicios en la Institución.

El descargo presentado por la Gobernación de Presidente Hayes no satisface lo observado por este Organismo Superior de Control teniendo en cuenta que no remiten ningún documento al descargo,



cabe aclarar sobre los antecedentes y actividades proporcionados, corresponden solamente a dos casos que fueron solicitados por el equipo auditor durante el trabajo de campo.

Por lo tanto, esta auditoria se **ratifica** en la observación precedente.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Artículo 65.- Examen de Cuentas**. *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

CONCLUSIÓN

Deficiencia en los contratos suscritos con los personales contratados por Honorarios, en los que no se contemplan actividades o trabajo específico, ni horario.

No dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Artículo 65.- Examen de Cuentas**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental deberá consignar en sus respectivos contratos de prestación de servicios todos los datos pertinentes y requerir de parte de los profesionales contratados los informes correspondientes.

6- RUBRO 220- TRANSPORTE Y ALMACENAJE

OBSERVACIÓN

Se han realizado pagos a la empresa LA SIRENA por servicios de transporte por un monto de G. 135.352.000 (Ciento Treinta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil) sin que se visualicen los pedidos internos ni ordenes de servicios.

De los documentos de pagos proveídos a esta auditoria por la Administración Departamental, se han observado pagos a la firma LA SIRENA sin indentificar la dependencia solicitante, el pedido interno ni orden de servicios que acompañan a los Comprobantes abonados.



La Administración Departamental remite sólo las fotocopias autenticadas de varios pedidos internos de transporte, pero no así las correspondientes fotocopias de las órdenes de servicios por parte de la Gobernación a la firma contratada.

Al respecto la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Capítulo II “Del Control Interno”** en su Art. 60° manifiesta “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”.

CONCLUSIÓN

Se realizaron pagos a la empresa LA SIRENA por servicios de transporte por un monto de **G. 135.352.000** (Ciento Treinta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil) sin que se visualicen ordenes de servicios.

No se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su Capítulo II “Del Control Interno” en su **Art. 60° - Control Interno**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** adjuntar por cada Comprobante de Pago todos los documentos respaldatorios y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales.

7- RUBRO 230 – VIATICOS

7.1. Pagos no acordes a Reglamentaciones

OBSERVACIÓN

Inobservancia de las reglamentaciones vigentes para pagos de Viáticos por un total de G. 64.236.655 (Guaraníes Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco).

La Administración Departamental realizó pagos en este rubro, sin observancia de las reglamentaciones vigentes en lo que respecta a este rubro, ni el Reglamento de otorgamiento de viáticos que rige para la Gobernación. **ANEXO N° 2**



La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: **“por el pago de viático, esta administración procede al redondeo de los montos.... se busca regularizar mediante una legislación acorde”**. Además la observación no hace referencia a los redondeos, sino a la inobservancia de las reglamentaciones.

Al respecto el **Decreto N° 4810/05** POR EL CUA SE REGLAMENTA LA LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” **Art.40 Viáticos y Movilidad**. *Se deberá afectar a este Objeto del Gasto, cuando el desplazamiento de los funcionarios, empleados, contratados, o comisionados, signifique una distancia superior a 50 km. de su lugar habitual de trabajo, en cumplimiento de sus funciones, labores, tareas específicas o participación en eventos.*

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental realizó pagos por un total de **G. 64.236.655** (Guaraníes Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco) omitiendo el Art. 40 del Decreto N° 4810/05.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** aplicar estrictamente lo estipulado Art. 40 del Decreto N° 4810/05.

7.2. Pagos mensuales a Concejales Departamentales en concepto de viáticos

OBSERVACIÓN

Mala imputación del objeto de gastos por pagos en concepto de asistencia parlamentaria a Concejales Departamentales por un total de G. 36.400.000 (Guaraníes Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Mil), los mismos fueron considerados como viáticos.

Se efectuaron pagos en concepto de viáticos a los Concejales Departamentales de G. 1.300.000 (Guaraníes Un Millón Trescientos Mil) en forma mensual en los meses de marzo, abril, mayo y agosto sin que cuenten con una comisión de trabajo específico ni designación respectiva. Según el siguiente cuadro:

FECHA	BENEFICIARIO(S)	CHEQUE N°	IMPORTE COBRADO	CONCEPTO
05/04/2005	Catalino Añazco	4742618	1.300.000	Pago p/mes de Marzo
05/04/2005	Blas Arce	4742618	1.300.000	Pago p/mes de Marzo
05/04/2005	Presentado Martínez	4742618	1.300.000	Pago p/mes de Marzo
05/04/2005	Rosa Saldaña	4742618	1.300.000	Pago p/mes de Marzo
05/04/2005	Roberto Ferreira	4742618	1.300.000	Pago p/mes de Marzo
05/04/2005	Emiliano Ortiz	4742618	1.300.000	Pago p/mes de Marzo



FECHA	BENEFICIARIO(S)	CHEQUE N°	IMPORTE COBRADO	CONCEPTO
05/04/2005	Alfredo Gill	4742618	1.300.000	Pago p/mes de Marzo
26/04/2005	Emiliano Ortiz	4964953	1.300.000	Pago p/mes de Abril
11/05/2005	Rosa Saldaña	4964949	1.300.000	Pago p/mes de Abril
11/05/2005	Presentado Martínez	4964950	1.300.000	Pago p/mes de Abril
11/05/2005	Alfredo Gill	4964951	1.300.000	Pago p/mes de Abril
11/05/2005	Roberto Ferreira	4964952	1.300.000	Pago p/mes de Abril
11/05/2005	Blas Antonio Arce	4964954	1.300.000	Pago p/mes de Abril
11/05/2005	Catalino Añasco	4964955	1.300.000	Pago p/mes de Abril
13/06/2005	Alfredo Gill	5469941	1.300.000	Pago p/mes de Mayo
28/06/2005	Catalino Añazco	5470022	1.300.000	Pago p/mes de Mayo
28/06/2005	Blas Arce	5470023	1.300.000	Pago p/mes de Mayo
28/06/2005	Presentado Martínez	5470024	1.300.000	Pago p/mes de Mayo
28/06/2005	Rosa Saldaña	5470025	1.300.000	Pago p/mes de Mayo
28/06/2005	Roberto Ferreira	5470026	1.300.000	Pago p/mes de Mayo
28/06/2005	Emiliano Ortiz	5470027	1.300.000	Pago p/mes de Mayo
07/09/2005	Rosa Saldaña	5974414	1.300.000	Pago p/mes de Agosto
07/09/2005	Blas Arce	5974415	1.300.000	Pago p/mes de Agosto
07/09/2005	Alfredo Gill	5974416	1.300.000	Pago p/mes de Agosto
07/09/2005	Presentado Martínez	5974417	1.300.000	Pago p/mes de Agosto
07/09/2005	Catalino Añazco	5974418	1.300.000	Pago p/mes de Agosto
07/09/2005	Roberto Ferreira	5974419	1.300.000	Pago p/mes de Agosto
07/09/2005	Emiliano Ortiz	5974420	1.300.000	Pago p/mes de Agosto
			36.400.000	

Que conforme a lo manifestado por la entidad auditada en su descargo: “*en relación a los pagos de viáticos a los Concejales Departamentales, lo mismos se realizaron de acuerdo al pedido de los mismos por Resolución N° 41/2004 que se anexa*”, al respecto se aclara que no anexa dicha Resolución, sí se ha visualizado entre los documentos remitidos la **Resolución N° 85/2005** de la Junta Departamental en la cual se autoriza el pago de asistencia parlamentaria a los Concejales Departamentales, de lo que se desprende que los pagos realizados en el rubro 232-Viáticos no corresponde al objeto de gastos, deben ser imputados en el **Objeto de Gastos 199-Otros gastos del personal**.

Por lo tanto, surge una nueva observación en los términos que; los pagos en concepto de viáticos a los Concejales Departamentales por un monto de **G. 36.400.000** (Guaraníes Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Mil) fueron mal imputados, corresponden al rubro de 199-Otros gastos del personal.

La Administración Departamental no ha respetado lo estipulado en el “**Clasificador Presupuestario**” de la LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” **7.4 Catalogo descriptivo de cuentas por objeto del gasto - Rubro 199: Otros gastos del personal:** *Gastos ocasionales del personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como, remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios*



anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos, causas presupuestarias o administrativas justificadas; remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias; devolución de aportes jubilatorios; indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; indemnizaciones por retiros voluntarios y despidos ocasionados por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. Además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria...

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes realizó mala imputación del objeto de gastos por los pagos en concepto de viáticos a los Concejales Departamentales por un monto de **G. 36.400.000** (Guaraníes Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Mil), dicho importe pagado corresponden imputar al Objeto de Gatos **199-Otros gastos del personal** en concepto de asistencia parlamentaria.

La Administración Departamental no ha respetado lo estipulado en el “**Clasificador Presupuestario**” de la LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” **7.4 Catalogo descriptivo de cuentas por objeto del gasto - Rubro 199: Otros gastos del personal.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** realizar las imputaciones presupuestarias conforme al “**Clasificador Presupuestario**” que forma parte de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada Ejercicio Fiscal.

7.3. Viáticos sin Rendición de Cuentas

OBSERVACIÓN

No se visualizaron rendiciones de cuentas de los viáticos pagados por un monto de G. 80.163.000 (Guaraníes Ochenta Millones Ciento Sesenta y Tres Mil)

Entre los documentos de pagos proveídos al equipo auditor no se visualizaron la rendición de cuenta del 70% de los viáticos pagados durante la vigencia de la Ley N° 2597/05 (del 20/06/2005 al 12/09/2005), que totalizan un monto de **G. 68.863.000 (Guaraníes Sesenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil)**. **ANEXO N° 3**

Tampoco lo que respecta a la rendición del 50% de los viáticos pagados desde el 13/09/05 conforme a la Ley N° 2686/05, que totalizan la suma de **G.11.300.000 (Once Millones Trescientos Mil)**, los que se detallan en el siguiente cuadro:



N° C.P.	Beneficiario	Fecha	N° de Cheque	Monto Cheque
1.832	Rosa Saldaña de Cottet	27/09/2005	6343849	3.000.000
1.833	Catalino Añazco	27/09/2005	6343850	3.000.000
1.834	Presentado Martinez	27/09/2005	6343848	3.000.000
1.803	Isidro Rousillon Pascottini	04/11/2005	6686224	2.300.000
TOTAL				11.300.000

Al respecto la **Ley N° 2597/05** QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA **Artículo 7°.-** A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se debe exigir la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 70% (setenta por ciento) de la base del cálculo establecida en el Artículo 5°. y el **Artículo 8°.-** La Contraloría General de la República establece por disposición general los modelos de formularios y los procedimientos para el mejor control. También mantiene actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, detallando por entidad, comisión y beneficiarios. A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente.

Así mismo, la **LEY N° 2686/2005** “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. **Art. 7°.-** A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base de cálculo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 2597/2005, para los traslados al exterior del país.

El párrafo precedente regirá por encima de cuarenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional.

La Administración Departamental expresa en el descargo presentado “*por el lugar por donde transitamos que son de repente aledaño a este Distrito es difícil de encontrar algún negocio o local que te puedan proporcionar documentos legales para respaldar los gastos que se realizan*”, lo expuesto no justifica la no presentación de la rendición como lo estipula la reglamentación para el efecto, por lo tanto nos **ratificamos** en nuestra observación.

CONCLUSIÓN

No se realizaron las rendiciones de cuentas de los viáticos pagados por un monto de **G. 80.163.000** (Garaníes Ochenta Millones Ciento Sesenta y Tres Mil).

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 2597/05** QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA **Artículo 7°.-** y **Artículo 8°.-**, ni tampoco a la **LEY N° 2686/2005** “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. **Art. 7°.-**



RECOMENDACIÓN

La Gobernación **deberá** realizar las rendiciones de cuentas de los viáticos conforme a las reglamentaciones que rigen para el efecto.

8- RUBRO 270 – SERVICIO SOCIAL

8.1 - Servicios de Análisis y de Laboratorio

OBSERVACIÓN

Pagos efectuados a la firma LABORATORIOS OCCIDENTAL por un total de G. 9.375.000 (Guaraníes Nueve Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil) sin que se evidencien los servicios realizados ni los beneficiarios de los mismos.

La Administración Departamental efectuó pagos a la firma **Laboratorios Occidental** por servicios de análisis y de laboratorio, sin que se evidencien los servicios realizados ni los beneficiarios de los mismos, teniendo en cuenta que no se visualizaron adjunto a los Comprobantes de Pagos documentos de respaldos tales como: Nota de pedido, Orden de Servicio y Nómina de los beneficiarios.

El descargo efectuado por la Institución auditada no satisface.

Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo que remiten al descargo solamente fotocopias autenticadas de los formularios de pedido de servicios de la Gobernación y las ordenes de análisis, pero no remiten las notas de pedidos de los beneficiarios, fotocopias de Cédulas de Identidad de los mismos, documentos o recibos de conformidades de los beneficiarios, planillas o informes de los servicios realizados por parte de la firma **Laboratorios Occidental** a la Gobernación.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo” y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... *Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Además, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan*



las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; e **Inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Al respecto la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Capítulo II “Del Control Interno”** en su **Art. 60°** manifiesta “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”.

CONCLUSIÓN

Deficiencias en los controles por los pagos efectuados a la firma LABORATORIOS OCCIDENTAL por un total de **G. 9.375.000** (Guaraníes Nueve Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65°-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones, Inc. e)** e **Inc. f).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** establecer mecanismos de control y **mantener** la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.



8.2- Provisión de Cajones Fúnebres

OBSERVACIÓN

No se visualizaron la entrega de noventa y ocho (98) cajones fúnebres de las ciento veinte (120) unidades adquiridas de la firma Servicio Fúnebre Sacramento, por un monto total de G. 58.575.000 (Guaraníes Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil).

Conforme a los Comprobantes de Pagos verificados se ha constatado pagos a la firma **Servicio Fúnebre Sacramento** por la adquisición de ciento veinte (120) cajones fúnebres de diferentes tipos, sin que se evidencien documentos que sustenten los mismos, tales como; actas de recepción de los bienes, notas de pedidos o formularios de solicitud, fotocopias de C.I., acta de defunción, documentos de entregas a los beneficiarios. Sólo fue remitido al equipo auditor una carpeta conteniendo Actas de Defunciones que totalizaron 19 (Diez y Nueve), que confrontados con la cantidad adquirida, resulta una diferencia de ciento un (101) cajones fúnebres sin respaldos de entregas. A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

C.P. Nº	IMPORTE	Acta de Defunción (1)	Cantidad Adquirida (2)	Diferencia (3)=(2)-(1)
901	385.000	0	1	1
452	4.950.000	3	12	9
453	2.475.000	6	9	3
454	2.035.000	3	6	3
455	5.808.000	0	6	6
1.008	7.744.000	1	8	7
1.009	715.000	0	2	2
1.151	6.875.000	0	16	16
1.318	3.685.000	1	13	12
1.319	7.326.000	5	9	4
1.348	1.760.000	0	4	4
1.474	3.080.000	0	8	8
1.475	7.095.000	0	11	11
2.024	1.252.000	0	12	12
2.040	1.302.000	0	1	1
2.025	1.120.000	0	1	1
2.240	968.000	0	1	1
	58.575.000	19	120	101

El descargo presentado por la entidad auditada no satisface plenamente lo observado por este Organismo Superior de Control teniendo en cuenta que, analizados los documentos remitidos al descargo, solamente tres (03) cuenta con la totalidad de los documentos cuestionados; y el resto se encuentran incompletos, se observó en la mayoría de los casos adjuntan solicitudes de cajones fúnebres, pero no se encuentran con las firmas, tampoco la conformidad de que recibieron los mismos, se repitieron cuarenta y dos (42) solicitudes (adjuntaron fotocopias autenticadas y luego adjuntaron los originales también), además se observó que el Sr. Andrés Avelino Díaz Añazco solicitó y retiró seis (06) cajones fúnebres y el Concejal Departamental Sr. Catalino Añazco



solicitó y retiró (12) cajones fúnebres, pero en ambos casos no existe recibo de conformidad de alguna persona.

Por lo tanto, esta auditoria se ratifica en la observación de que no se visualizaron la entrega de noventa y ocho (98) cajones fúnebres de las ciento veinte (120) unidades adquiridas de la firma **Servicio Fúnebre Sacramento**.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria General del Ejecutivo”, y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... *Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Además, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;*”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;** e **Inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.**

CONCLUSIÓN

No se visualizaron la entrega de noventa y ocho (98) cajones fúnebres de las ciento veinte (120) unidades adquiridas de la firma **SERVICIO FÚNEBRE SACRAMENTO**, por un monto total de **G. 58.575.000** (Guaraníes Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65°-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99,**



“De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley Nº 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”* en el **Art. 83°-Infracciones, Inc. e) e Inc. f).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** establecer mecanismos de control y **mantener** la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

9- RUBRO 310 – PRODUCTOS ALIMENTICIOS

OBSERVACIÓN

Se realizaron gastos en este rubro por un total de G. 1.134.139.098 (Guaraníes Un Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Noventa y Ocho), sin que se evidencien documentos de recepción y distribución de los bienes adquiridos.

Se realizaron gastos en este rubro por el monto expuesto mas arriba, y entre los documentos de respaldos proveídos, no se visualizaron las remisiones de los productos, actas de recepción de los bienes, notas de pedidos, documentos de entregas de los bienes a los beneficiarios, etc.

El descargo efectuado por la Institución auditada **no satisface**.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo que los documentos remitidos al descargo sólo son fotocopias autenticadas de Planillas elaboradas por la Gobernación, además no cuentan con las firmas de las personas que elaboraron y aprobaron las mismas, no remiten los documentos respaldatorios observados.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”* **Art. 60.- Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria General del Ejecutivo”.y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... *Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Además, el **Decreto Nº 8127/00** *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”* en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-**



expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;*”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;** e **Inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.**

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes realizó gastos en este rubro por un total de **G. 1.134.139.098** (Guaraníes Un Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Noventa y Ocho), sin que se evidencien documentos de recepción y distribución de los bienes adquiridos.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65°-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones, Inc. e)** e **Inc. f).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** establecer mecanismos de control y **mantener** la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

OBSERVACIÓN

Diferencias entre la cantidad adquirida y entregada de los productos de la Merienda Escolar por un monto de G. 338.869.527 (Guaraníes Trescientos Treinta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte y Siete).

La Administración Departamental remitió las planillas de entregas de los productos que componen la Merienda Escolar, las cuales analizadas por el equipo auditor, fueron validadas



solamente las planillas originales y las que contaban con las firmas de los beneficiarios, que confrontadas con las cantidades adquiridas según Comprobantes de Pagos, surgen diferencias que se exponen en el siguiente cuadro:

Producto	Cantidad Adquirida s/C.P. (1)	Cantidad Entregada S/Auditoria (/Planillas Válidas) (2)	DIFERENCIAS		
			Cantidad (3)=(1)-(2)	Precio Promedio (4)	Monto (5)=(3)x(4)
LECHE (litros)	384.442,00	231.123,00	153.319,00	1.893,79	290.353.989
YOGHURT (litros)	115.940,00	101.885,00	14.055,00	2.079,91	29.233.135
GALLETA (kg.)	37.237,70	30.847,00	6.390,70	3.017,26	19.282.403
					338.869.527

Cabe aclarar que la Administración Departamental además remitió una Planilla de resumen de entregas de los productos de la Merienda Escolar, que confrontadas con las cantidades adquiridas según Comprobantes de Pagos, surgen diferencias que totalizan un monto de **G. 234.761.003 (Guaraníes Doscientos Treinta y Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Tres)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Producto	Cantidad Adquirida s/C.P. (1)	Cantidad Entregada s/Resumen de Gobernación (2)	DIFERENCIAS		
			Cantidad (3)=(1)-(2)	Precio Promedio (4)	Monto (Gs.) (5)=(3)x(4)
LECHE (litros)	384.442,00	311.333,00	73.109,00	1.893,79	138.453.093
YOGHURT (litros)	115.940,00	114.425,00	1.515,00	2.079,91	3.151.064
GALLETA (kg.)	37.237,70	6.363,05	30.874,65	3.017,26	93.156.846
					234.761.003

El descargo presentado por la Gobernación de Presidente Hayes no satisface lo observado por este Organismo Superior de Control teniendo en cuenta que los documentos remitidos al descargo sólo son fotocopias autenticadas de Planillas elaboradas por la Gobernación, además no cuentan con las firmas de las personas que elaboraron y aprobaron las mismas, no remiten los documentos respaldatorios observados.

Por lo tanto, esta auditoria se **ratifica** en la observación precedente.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de



control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”.y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... *Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Además, el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;*”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83°-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;** e **Inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.**

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental tiene diferencias entre la cantidad adquirida y entregada de los productos de la Merienda Escolar por un monto de **G. 338.869.527** (Guaraníes Trescientos Treinta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte y Siete).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65°-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83°-Infracciones, Inc. e) e Inc. f).**



RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** establecer procedimientos que aseguren la correcta distribución de la Merienda Escolar y **mantener** los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas.

10- RUBRO 340 – BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS

OBSERVACIÓN

Se adquirieron bienes en este rubro por un total de G. 351.684.404 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuatro), sin que se evidencien la recepción y el destino final de los bienes adquiridos.

Se realizaron gastos para la adquisición de diferentes bienes por un total de **G.351.684.404 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuatro)**, y entre los documentos de respaldo proveídos no se visualizaron aquellos que puedan evidenciar la recepción y el uso de los mismos, tales como Nota de Remisión de los bienes, Actas de recepción, Nota de pedido interno, documentos de entrega de los bienes a los beneficiarios o fichas de control.

El descargo efectuado por la Institución auditada **no satisface**.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo que los documentos remitidos al descargo sólo fotocopias autenticadas de las Facturas a Crédito, Recibos de Dinero y Comprobantes de Pagos que ya habíamos visualizados durante el trabajo de campo, cabe mencionar que adjuntan fotocopias autenticadas de unas planillas de entregas de insumos informáticos, pero no remiten los documentos respaldatorios observados.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria General del Ejecutivo”, y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... *Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Además, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución*



*presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”*

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83º-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; e **Inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes adquirió Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos por un total de G. 351.684.404 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuatro), sin que se evidencien la recepción y el destino final de los bienes adquiridos.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65º-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83º-Infracciones, Inc. e)** e **Inc. f)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** establecer procedimientos que demuestren claridad en el manejo de los bienes adquiridos y **mantener** los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirven de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

11-RUBRO 350 - PRODUCTOS E INSTRUMENTOS QUIMICOS Y MEDICAMENTOS

OBSERVACIÓN

Adquisición de Medicamentos por la suma de G. 353.606.253 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Seis Mil Doscientos Cincuenta y Tres), sin que se evidencien la recepción, distribución y saldo de los bienes adquiridos.



La Administración Departamental gastó en este rubro el monto mencionado mas arriba, y del análisis a los Comprobantes de Pagos remitidos por la Administración Departamental al equipo auditor, no se observan los siguientes documentos de respaldo, tales como: Acta de recepción, Nota de pedido, Orden de Compra, Planillas de distribución, Recibos de los beneficiarios, Fichas de control del inventario, etc.

El descargo efectuado por la Institución auditada **no satisface**.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo que remiten solamente las fotocopias autenticadas de las Notas de Remisión o Envío, no remiten actas de recepción de los bienes, donde los responsables de la Gobernación den la conformidad en cuanto a la cantidad y especificaciones técnicas de los bienes adquiridos, documentos o informes pormenorizados de distribución de los mismos, es decir que cantidades y que tipos fueron entregados en los diferentes Programas de Salud (Asistencia con medicamentos básicos a Puestos, Centros y Dispensarios de Salud, Hospital Regional de Villa Hayes, Aportes al Parque Sanitario Departamental, Móvil de Salud, Provisión de medicamentos a pacientes insolventes) de la Secretaria de Salud, ni tampoco la cantidad de las existencias en el Stock, ni mecanismos de control, ni informes de inventarios periódicos de los mismos.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria General del Ejecutivo”, y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... *Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Además, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;*”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; e Inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*



CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes adquirió Productos e Instrumentos Químicos y Medicamentos por la suma de G. 353.606.253 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Seis Mil Doscientos Cincuenta y Tres), sin que se evidencien claridad en la recepción, distribución y control de los saldos de los bienes adquiridos.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65°-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83°-Infracciones, Inc. e) e Inc. f).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** establecer procedimientos que demuestren claridad en el manejo de los bienes adquiridos y **mantener** los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro y la rendición de cuentas.

12- RUBRO 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

OBSERVACIÓN

No existen evidencias documentales del uso y destino de combustible por un monto de G. 136.350.550 (Guaraníes Ciento Treinta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta).

Se realizaron gastos por un monto de G. 366.683.500.- (Guaraníes Trescientos Sesenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos), por la adquisición de combustibles de las firmas SERVICENTRO RIO VERDE y SHELL VILLA HAYES, de cuyos Comprobantes de Pagos entregados al equipo auditor, no se observan documentos tales como, Acta de recepción de los Vales de combustibles adquiridos, Orden de trabajo de los vehículos, detalle de las cantidades utilizados.



Caben aclarar que del monto expuesto precedentemente, la Administración Departamental remitió Planillas de entregas de Vales de Combustible por un monto de G. 63.910.125 (Guaraníes Sesenta y Tres Millones Novecientos Diez Mil Ciento Veinte y Cinco), las que fueron analizadas por el equipo auditor y del resultado del mismo se observan los siguientes; figuran entregas a vehículos particulares, no figuran el lugar de la comisión de trabajo, faltan algunas firmas de las personas que recibieron los vales de combustibles.

Esta auditoria consideró válidas las Planillas de Entrega de Vales firmadas por los beneficiarios, cuyo importe es de G. 43.160.125 (Guaraníes Cuarenta y Tres Millones Ciento Sesenta Mil Ciento Veinte y Cinco), confrontadas con el total del monto adquirido, resulta una diferencia de **G. 323.523.375 (Guaraníes Trescientos Veinte y Tres Millones Quinientos Veinte y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco)**. Para mejor apreciación se detallan en el siguiente cuadro:

Monto Total Adquirido (1)	Monto Total s/ Planillas de Entrega (2)	Monto Total Planillas de Entrega Válidas (s/Documents) (3)	Diferencia (4)=(3)-(1)
366.683.500	63.910.125	43.160.125	-323.523.375

Una vez analizado los documentos remitidos por la entidad auditada al descargo, se ha cuantificado el monto total de las Planillas de Entrega de Combustibles Válidas (firmadas por los beneficiarios), por lo que el descargo efectuado por la Institución auditada **no satisface** plenamente.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en que no existen evidencias documentales del uso y destino de combustible por un monto de G. 136.350.550 (Guaraníes Ciento Treinta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta), conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Monto Total Adquirido (1)	Monto Total s/ Planillas de Entrega (2)	Monto Total Planillas de Entrega Válidas (s/Auditoria) (3)	Diferencia (4)=(3)-(1)
366.683.500	252.230.950	230.332.950	-136.350.550

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- **Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria General del Ejecutivo”.y el Art. 65°-**Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”



Además, el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;*”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83°-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;** e **Inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.**

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes no tiene documentos de respaldo del uso y destino de combustible por un monto de **G. 136.350.550** (Guaraníes Ciento Treinta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta).

La Gobernación de Presidente Hayes no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65°-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**

La Gobernación de Presidente Hayes Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83°-Infracciones, Inc. e) e Inc. f).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** establecer procedimientos que demuestren claridad en el manejo de la recepción, autorización y entrega de los vales combustibles y **mantener** los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro y la rendición de cuentas.



13- RUBRO 842 - APORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

OBSERVACIÓN

No se visualizó el “Anexo 01- Planilla de Rendición de Cuentas” por un importe de G. 1.141.138.216 (Guaraníes Un Mil Ciento Cuarenta y Un Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Diez y Seis) correspondiente a las transferencias realizadas en concepto de Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.

La administración Departamental realizó pagos por transferencias por el monto expuesto precedentemente, y a ninguno de los Comprobantes de Pagos acompaña la Planilla de Rendición de Cuentas - Anexo 01.

Al verificar los documentos remitidos en contestación al descargo, se ha observado lo siguiente:

- No remitieron *Anexo 1* por la totalidad de las transferencias realizadas en el Ejercicio Fiscal 2005.
- De los documentos remitidos la mayoría no cuentan con el *Anexo 01*.
- De los casos que cuentan con el *Anexo 01*, la mayor parte no tienen las firmas de las máximas autoridades de la entidad, o no adjuntan los documentos legales de respaldo de la rendición de cuentas.

Por lo expuesto se ha totalizado por un importe de G. 9.283.000 (Guaraníes Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil) las transferencias que reúnen los recaudos exigidos por las reglamentaciones. Por lo tanto nos ratificamos en la observación, en los siguientes términos; no tienen el “*Anexo 01- Planilla de Rendición de Cuentas*” las transferencias realizadas en concepto de Aportes a Entidades sin Fines de Lucro por un importe de **G. 1.141.138.216** (Guaraníes Un Mil Ciento Cuarenta y Un Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Diez y Seis).

Al respecto, la **Ley Nº 2530/04** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005*” expresa en su **Artículo 6º.-** “*Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin.*”

También, el **Decreto Nº 4810/05** “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005*” en su **Artículo 6º.-** “*Los beneficiarios de los aportes de las Entidades*



*deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6° de la Ley y el Artículo 3° (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario **ANEXO 01- Planilla de Rendición de Cuentas**, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro.*

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental no cuenta con el formulario “Anexo 01- Planilla de Rendición de Cuentas” por un importe de **G. 1.141.138.216** (Guaraníes Un Mil Ciento Cuarenta y Un Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Diez y Seis) correspondiente a las transferencias realizadas en concepto de Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.

No dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005” **Artículo 6°.-**, tampoco al **Decreto N° 4810/05** “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004,”QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” **Artículo 6°.-**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** adjuntar el formulario debidamente llenado con los documentos legales de respaldo de la rendición de cuentas por cada transferencia realizada.

OBSERVACIÓN

De total de las transferencias realizadas en concepto de Aportes a Entidades sin Fines de Lucro no se visualizaron los documentos legales de rendiciones de cuentas por un importe de G. 245.791.740 (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta).

Del análisis a los Comprobantes de Pagos de los Aportes realizados, se ha constatado la falta de documentos legales de rendiciones de cuentas por parte de las comisiones beneficiadas por el monto mencionado en el párrafo anterior. **ANEXO N° 4**

Al verificar y analizar los documentos remitidos por la entidad auditada en contestación al descargo, se totalizaron solamente un monto de G. 70.499.130 (Guaraníes Setenta Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Treinta) los que efectivamente cuentan con sus documentos legales de respaldado. Por lo tanto se ratifica en los términos de que no se visualizaron las rendiciones de cuentas por importe de **G. 245.791.740** (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta).



Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”, y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... *Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Además, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;*”

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;** e **Inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.**

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes no tiene los documentos legales de rendiciones de cuentas por los Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro por un importe de **G. 245.791.740** (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta).

La Gobernación de Presidente Hayes no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65°-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**



La Gobernación de Presidente Hayes Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83º-Infracciones, Inc. e) e Inc. f).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** adjuntar los documentos legales de respaldo de la rendición de cuentas por cada transferencia realizada de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

14- RUBRO 871- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO, VARIAS

OBSERVACIÓN

No se visualizó el “Anexo 01 - Planilla de Rendición de Cuentas” por las Transferencias de Capital al Sector Privado efectuada por un monto de G. 1.004.176.356 (Guaraníes Un Mil Cuatro Millones Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Seis).

La administración Departamental realizó pagos por transferencias de Capital al Sector Privado por el monto mencionado mas arriba, y por ninguno de los Comprobantes de Pagos se adjunta la *Planilla de Rendición de Cuentas - Anexo 01.*

Al verificar los documentos remitidos en contestación al descargo, se ha observado lo siguiente:

- No remitieron *Anexo 1* por la totalidad de las transferencias realizadas en el Ejercicio Fiscal 2005.
- De los documentos remitidos la mayoría no cuentan con el *Anexo 01.*
- De los casos que cuentan con el *Anexo 01*, la mayor parte no tienen las firmas de las máximas autoridades de la entidad, o no adjuntan los documentos legales de respaldo de la rendición de cuentas.

Por lo expuesto se ha totalizado por un importe de **G. 11.260.000** (Guaraníes Once Millones Doscientos Sesenta Mil) las transferencias que reúnen los recaudos exigidos por las reglamentaciones. Por lo tanto nos ratificamos en la observación, en los siguientes términos; no tienen el “*Anexo 01- Planilla de Rendición de Cuentas*” las transferencias realizadas en concepto de Aportes a Entidades sin Fines de Lucro por un importe de **G. 1.004.176.356** (Guaraníes Un Mil Cuatro Millones Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Seis).

Al respecto, la **Ley Nº 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005”** expresa en su **Artículo 6º.-** “*Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días*



después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin.

También, el **Decreto N° 4810/05** “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004,”QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” en su **Artículo 6°**.- “*Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6° de la Ley y el Artículo 3° (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario ANEXO 01- Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro.*

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental no cuenta con el “Anexo 01 - Planilla de Rendición de Cuentas” por las Transferencias de Capital al Sector Privado realizadas, por un importe de **G. 1.004.176.356** (Guaraníes Un Mil Cuatro Millones Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Seis).

No dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005*” **Artículo 6°**.-, tampoco al **Decreto N° 4810/05** “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004,”QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” **Artículo 6°**.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** adjuntar el formulario debidamente llenado con los documentos legales de respaldo de la rendición de cuentas por cada transferencia realizada.

OBSERVACIÓN

De total de las transferencias de Capital al Sector Privado realizadas, no se visualizaron las correspondientes rendiciones de cuentas por un monto de G. 449.049.936 (Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Seis).

Del análisis de los Comprobantes de Pagos de las transferencias, se ha constatado la falta de los documentos de las rendiciones de cuentas por parte de las comisiones beneficiadas por el monto mencionado en el párrafo anterior. **ANEXO N° 5**



Al verificar y analizar los documentos remitidos por la entidad auditada en contestación al descargo, se totalizaron solamente un monto de **G. 65.955.033** (Guaraníes Sesenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Tres) los que efectivamente cuentan con sus documentos legales de respaldado. Por lo tanto se ratifica en los términos de que no se visualizaron las rendiciones de cuentas por importe de **G. 449.049.936** (Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Seis).

La Administración Departamental no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su Art. 60° manifiesta *“el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria General del Ejecutivo”* y Art. 65° Examen de Cuentas *“... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”*, tampoco el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°- Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

La Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;”, e **inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes no tiene los documentos legales de rendiciones de cuentas por las Transferencias de Capital al Sector Privado por un importe de **G. 449.049.936** (Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Seis).

La Gobernación de Presidente Hayes no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** y el **Art. 65°-Examen de Cuentas**

Tampoco se ha dado cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99,**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS
CONTABLES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
RESOLUCIÓN CGR N° 703/2006
GOBERNACIÓN DE PDTE. HAYES

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

“De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. b)**

La Gobernación de Presidente Hayes Administración Departamental ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones, Inc. e) e Inc. f).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** adjuntar los documentos legales de respaldo de la rendición de cuentas por cada transferencia realizada de conformidad a las reglamentaciones vigentes.



CAPITULO VI

IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DEL GASTO

OBSERVACIÓN

Imputaciones diferentes al objeto del gasto por un monto de G. 88.413.960 (Guaraníes Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Trece Mil Novecientos Sesenta).

Realizado el análisis a los Comprobantes de Pagos del Ejercicio Fiscal 2005, para determinar si las imputaciones fueron aplicadas de conformidad a la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario vigente del Ejercicio, se concluye que la Gobernación de Presidente Hayes ha registrado gastos en rubros diferentes al objeto del gasto establecidos en la Ley General de Presupuesto por un total de **G. 52.013.960 (Guaraníes Cincuenta y Dos Millones Trece Mil Novecientos Sesenta)**,

La Administración Departamental expresa en el descargo presentado que **“De lo observado por los Auditores. Lo mismos fueron realizados por error involuntario de la Administración”**, por lo tanto nos **ratificamos** en nuestras observaciones. Además se incluye la mala imputación por los pagos de viáticos a los Concejales Departamentales de **G. 36.400.000 (Guaraníes Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Mil)** que corresponden al rubro de 199-Otros gastos del personal, de lo que surge un total de **G. 88.413.960 (Guaraníes Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Trece Mil Novecientos Sesenta)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

C.P.Nº	BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO	Rubro Imputado	Rubro Correcto
63	Com. de Agricultura de Dr. Francia Vetérete Cué	1.680.000	No especifica	871	842
2115	Consejo Dptal de Educación	1.700.000	Planilla de aporte septiembre personales varios	871	842
2114	Com. De Mujeres en Acción social Remansito	9.671.360	Compra de alimento	871	842
2112	Comisión de Mujeres En Acción Social – Remansito	3.612.600	Compra de alimento	871	842
2301	Centro Educ. Nº 5 Esc. Act. Mita Iru	1.800.000	Solicitud de combustibles para excursión a Itaipu	871	842
2116	Diócesis de Benjamín Aceval	11.650.000	Gasto de Organización por festejo patronales	871	842
2311	Coordinadora Dptal de Educación	4.500.000	No especifica	871	842
2300	Consejo Dptal de Salud	4.100.000	Planilla de sueldo	871	842
2304	Varios s/Planilla	2.000.000	Pagos por becas	871	841
1408	TECSAL SA	8.800.000	Limpieza, des-tranque de registro y cañerías, construcción de desagüe fluvial, reparación de canaleta, griferías y bajadas de baños, azulejos de baños	580	242
2059	Bladimir Domínguez	500.000	Planilla de sueldo	841	159
2056	Amalia Soto	500.000	Planilla de sueldo	841	159



C.P.Nº	BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO	Rubro Imputado	Rubro Correcto
2060	Fidel Cala	500.000	Planilla de sueldo	841	159
2057	Luis E. Cruz	500.000	Planilla de sueldo	841	159
2058	Pedro Lodeiro	500.000	Planilla de sueldo	841	159
Varios	Concejales Departamentales	52.013.960 36.400.000 88.413.960	Planilla de Viáticos	232	199

La Administración Departamental ha transgredido lo establecido en la **la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 11°** expresa: “Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. *El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones.*

El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario por un importe de **G. 88.413.960** (Guaraníes Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Trece Mil Novecientos Sesenta) trasgrediendo lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley N° 1535/99**.

Incurriendo por estos hechos en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** realizar las imputaciones presupuestarias conforme al “*Clasificador Presupuestario*” que forma parte de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada Ejercicio Fiscal, y **dar** cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.



CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

OBSERVACIÓN

No se ha constatado el mínimo requerido de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente en la mayoría de los procesos de contratación directa.

Se ha verificado que en la mayoría de los procesos de contratación directa la Gobernación no ha invitado a un mínimo de tres potenciales oferentes, cuya actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar. Tampoco para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se contó con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente. Algunos ejemplos se exponen en el siguiente cuadro:

CODIGO CONTRATAC.	FIRMA ADJUDICADA	ADJUJICACIONES		OBSERVACIONES
		RUBRO	MONTO	
CD-22015-05-2659	TOP INFORMATICA SRL	340	70.640.205	No se invitaron a grandes empresas del ramo de papelería.
CD-22015-05-6429	SERVICIOS E INSUMOS PC	540	28.738.000	Se invitó a firmas que por su denominación no serían del ramo. Presentaron sus ofertas firmas del ramo de Muebles sin invitación, pero no hubo firma que presente ofertas de Equipo de Aire Acondicionado, solo la firma adjudicada.
CD-22015-05-2272	TOP INFORMATICA SRL	330	21.065.000	No se invitaron a grandes empresas del ramo de papelería.
CD-22015-05-2687	FERRETERIA OCCIDENTAL	390	12.976.450	Se invito a 2 empresas además del adjudicado, pero no presentaron sus ofertas.
CD-22015-05-3302	FERRETERIA OCCIDENTAL	340	70.960.647	Se presentó un solo oferente.
CD-22015-05-3311	FERRETERIA OCCIDENTAL	341	34.399.500	Se invitó a 2 empresas además del adjudicado, pero no presentaron sus ofertas. Se presentaron otras empresas que fueron desestimados por que no presentaron la totalidad de los ítems. No se adjudico p/ítems.
CD-22015-05-4124	ALEX SERIGRAFIA	320	84.000.000	Se presentaron solo 2 oferentes.
CD-22015-05-6343	AGRO ABASTO EIRL	390	14.040.000	Se presentaron 2 firmas uno del rubro para la adquisición de las Semillas y el otro para los Artículos Sanitarios. El concurso engloba diferentes rubros.

El descargo efectuado por la Institución auditada no satisface.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo que no ha dado un estricto cumplimiento establecido en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** en su **Art. 34° Procedimiento c)**.

Al respecto, la Administración Departamental no ha procedido de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** en su **Art. 34° Procedimiento c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas



susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, de en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al estado paraguayo las mejores condiciones de contratación;

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes no ha seguido los procedimientos establecidos por la Ley, en la adquisición de bienes y servicios. Se evidencia que en la mayoría de los procesos de contratación directa no se ha constatado el mínimo requerido de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.

Al respecto, la Administración Departamental no ha procedido de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas en su Art. 34 Procedimiento inc. c)**

RECOMENDACIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes **deberá** realizar las contrataciones directas invitando a la mayor cantidad de oferentes y en el momento de la adjudicación contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, conforme a las disposiciones legales establecidas para el efecto.



CAPITULO VIII

DEUDAS PENDIENTES DE PAGOS

A- Deudas Pendientes de Pagos al 31/12/2004

La Gobernación expone en su Ejecución Presupuestaria y en su Balance Consolidado al 31/12/2004 una Deuda Pendiente de **G. 1.011.645.063** (Guaraníes Un Mil Once Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Tres). Y conforme a requerimientos realizados por el equipo de auditoría, fue remitido por la Gobernación el detalle de pagos de las mismas. Del análisis realizado, surgen las siguientes observaciones:

1- Deudas Pagadas al 31/12/2004

OBSERVACIÓN

En el listado de la Deuda Pendiente de Pago al 31/12/2004, se visualizó un monto de G.144.085.014 (Guaraníes Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Ochenta y Cinco Mil Catorce) que ya estaban pagados al cierre del Ejercicio Fiscal 2004. ANEXO N° 6.1

Del análisis al listado de la Deuda Flotante al 31/12/2004 se visualizaron un total de **G.144.085.014** (Guaraníes Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Ochenta y Cinco Mil Catorce) que ya se encontraban pagados con cheques emitidos entre el 27/04/2004 al 31/12/2004.

La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: *“fueron pagado porque se recibieron transferencia”*.

2- Deudas Pagadas antes del 28/02/2005

OBSERVACIÓN

Pagos efectuados antes del 28/02/2005 de la Deuda Pendiente de Pago al 31/12/2004 por un monto de G. 180.460.000 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta Mil) fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005.

Del monto de la Deuda Flotante al 31/12/2004 pagados antes del 28/02/2005 de **G. 180.460.000** (Guaraníes Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta Mil), fueron nuevamente imputados como gastos en sus respectivos rubros originarios en el Ejercicio Fiscal 2005, por lo que afectaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio mencionado. **ANEXO N° 6.2**

La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: *“se afecto al ejercicio 2005 porque ya no se tuvo transferencia al ingresos 2004, por lo cual se habilito un nuevo código por Contrataciones Publica*

Por lo tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación precedente.



3- Deudas Pagadas después del 28/02/2005

OBSERVACIÓN

Pagos de la Deuda Flotante al 31/12/2004 realizados después del 28/02/2005 por un monto de G. 372.001.605 (Guaraníes Trescientos Setenta y Dos Millones Un Mil Seiscientos Cinco) no fueron reprogramados en el rubro 960 y/o 980. De los cuales se imputaron nuevamente como gastos en el Ejercicio Fiscal 2005 un monto de G. 369.001.605 (Guaraníes Trescientos Sesenta y Nueve Millones Un Mil Seiscientos Cinco).

Del análisis al listado de la Deuda Flotante al 31/12/2004 se visualizaron pagos después del Cierre y liquidación presupuestaria por un monto de **G. 372.001.605** (Guaraníes Trescientos Setenta y Dos Millones Un Mil Seiscientos Cinco). **ANEXO N° 6.3**

Del total mencionado precedentemente, fueron imputados en sus respectivos rubros originarios del ejercicio anterior, un monto de **G. 369.001.605** (Guaraníes Trescientos Sesenta y Nueve Millones Un Mil Seiscientos Cinco), por lo que afectaron a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005.

Cabe aclarar que, solamente la Obligación N° 6279 pagada en fecha 08/08/2005 con Cheque N° 5974171 **G. 3.000.000** (Guaraníes Tres Millones) a MARGARITA G. ACUÑA A, no fue afectada al Ejercicio auditado.

Se observaron que las Obligaciones pagadas posterior al 28/02/2005 no fueron reprogramadas en el Subgrupo 960 y/o 980 Obligaciones Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores.

La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: *“aclaramos que fue duplicado el asiento en el Sistema Integrado de Contabilidad, no así la duplicación del pago”*

4- Deudas No Canceladas

OBSERVACIÓN

Quedaron pendientes de regularización por G. 315.098.444 (Guaraníes Trescientos Quince Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro) de la Deuda Flotante al 31/12/2004.

Las deudas no canceladas al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 totalizan un importe de **G. 315.098.444** (Guaraníes Trescientos Quince Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro). **ANEXO N° 6.4**



B- Deudas Pendientes de Pagos al 31/12/2005

La Gobernación expone en su Ejecución Presupuestaria y en su Balance Consolidado al 31/12/2005 una Deuda Pendiente de **G. 652.464.583** (Guaraníes Seiscientos Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Tres). Y de acuerdo al detalle de las mismas, se observan en el siguiente resumen:

* Pagados antes del 28/02/2006 **G. 46.447.506** (Guaraníes Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Seis).

* Pagados después del 28/02/2006 **G. 440.434.314** (Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Catorce).

* Pendientes de Pagos (de regularización) **G.165.582.763** (Guaraníes Ciento Sesenta y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres).

El descargo presentado por la Administración Departamental *“es debido a no realización de la Reprogramaciones en el Sub-Grupo, lo mismo ya fueron cancelado en su totalidad en el periodo Fiscal 2005, en donde se realizaron los contra asiento correspondiente”* no satisface lo observado por este Organismo Superior de Control, por que no remiten detalle de los contraa asientos para evidenciar lo manifestado, además del informe de pagos de la Deuda Flotante al 31/12/2004 remitidos por la Administración Departamental.

Por lo tanto, esta auditoria se **ratifica** en la observación precedente.

En relación a este Capitulo la Administración Departamental ha transgredido lo establecido en el **Art. 28º** de la **Ley Nº 1535/99** *“De Administración Financiera del Estado”* expresa: *“Cierre y Liquidación presupuestaria: El cierre de las cuentas de ingreso y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará al 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:*

Inc. c) *las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero...”*

El **Art. 40º** del **Decreto Nº 8127/00** *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99”* *“De Administración Financiera del Estado”* expresa: *“Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Institución quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se registrarán por las siguientes disposiciones:*

c) *los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la Ejecución Presupuestaria y contable, constituirán deuda flotante, que deberá ser pagada a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargos a los saldos disponibles en las cuentas bancarias del Tesoro Público y de los Organismos y Entidades del Estado.*

d) *Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido en el inciso c), constituirán obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior,*



las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario...”

Así mismo, el **Decreto N° 4810/05** POR EL CUA SE REGLAMENTA LA LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” **Art. 12.- Deuda Flotante.** “Constituirá Deuda Flotante, de conformidad al Artículo 28°, y Inc. c) de la Ley N° 1535/99; Artículo 40°, Inc. c) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y Artículos 14° y 15° de la Ley: b) De las demás Entidades, las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de Diciembre de 2004.” **Art. 13.-** “La Deuda Flotante no cancelada al último día del mes de febrero de 2005 imputables a los Objetos del gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), por modificaciones presupuestarias, deberán contar con el Informe de la D.G.C.P. y la A.G.P.E., de acuerdo a los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 o en ejercicios fiscales anteriores...”

Corresponde por tanto, la aplicación del **Art. 83°** de la Ley mencionada más arriba que textualmente dice: “**Infracciones:** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”

CONCLUSIÓN DEL CAPITULO

Figura como Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2004 un monto de G.144.085.014 (Guaraníes Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Ochenta y Cinco Mil Catorce) que no corresponde por que ya estaban pagados al cierre del Ejercicio Fiscal 2004.

Fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 pagos de la Deuda Pendiente de Pago al 31/12/2004 efectuados antes del 28/02/2005 por un monto de G. 180.460.000 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta Mil).

No fueron reprogramados en el rubro 960 y/o 980 pagos de la Deuda Flotante al 31/12/2004 realizados después del 28/02/2005 por un monto de G. 372.001.605 (Guaraníes Trescientos Setenta y Dos Millones Un Mil Seiscientos Cinco) y de los cuales se imputaron nuevamente como gastos en el Ejercicio Fiscal 2005 un monto de G. 369.001.605 (Guaraníes Trescientos Sesenta y Nueve Millones Un Mil Seiscientos Cinco).

De la Deuda Flotante al 31/12/2004 quedaron pendientes de regularización contable por un monto de G. 315.098.444 (Guaraníes Trescientos Quince Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro).

No se dió cumplimiento al **Art. 28° Inc. c** de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 40° inc c)** y **d)** del **Decreto N° 8127/00**, **Art. 12** y **13** del **Decreto N° 4810/05** POR EL CUA SE REGLAMENTA LA LEY N° 2530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, “QUE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS
CONTABLES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
RESOLUCIÓN CGR N° 703/2006
GOBERNACIÓN DE PDTE. HAYES

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art 83° inc d)** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN DEL CAPITULO

La Administración Departamental **deberá** aplicar lo establecido en las reglamentaciones para la cancelación de la deuda flotante, así mismo, las obligaciones que no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido, **deberá** ser reprogramadas y afectadas en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario.



CAPÍTULO IX

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

1- Formulario FC-03 Inventario de Bienes de Uso

OBSERVACIÓN

Se ha analizado el Formulario FC-03 Inventario de Bienes de Uso y se han constado diferentes falencias en la utilización del mismo, las que se mencionan a continuación:

- No especifica la fecha o al Ejercicio Fiscal que corresponde el Inventario.
- Falta la fecha de adquisición e incorporación de los Bienes de la Gobernación
- No figuran el Valor Unitario y Total de los Bienes en algunos casos.
- No figura el Sub total, Transporte y el Total de los Bienes en la columna de montos.
- No están registrados todos los Bienes adquiridos en el Ejercicio Fiscal 2005.

La respuesta de la entidad auditada **ratifica** lo observado por el equipo auditor al manifestar que: **“De lo observado por los Auditores, están siendo subsanado dicha irregularidad”**.

Al respecto, la Administración Departamental no dio cumplimiento cabal al **Decreto N° 20132/03 POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 39.759/83.- Art. 1°.- CAPITULO 3 Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado 3.2 -- Corresponde a los Departamentos de Patrimonio o a las sustitutivas de los organismos y entidades del Estado, levantar los inventarios de bienes afectados a su jurisdicción y describir e identificar cada uno de ellos de acuerdo a su naturaleza y características de la siguiente forma:...** y **CAPITULO 18 DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS - FORMULARIO: INVENTARIO DE BIENES DE USO F.C. - 03**

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental presenta diferentes falencias en la utilización del Formulario FC-03 Inventario de Bienes de Uso.

No dio cumplimiento cabal al **Decreto N° 20132/03 POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 39.759/83.- Art. 1°.- CAPITULO 3 Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado 3.2 y CAPITULO 18 DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS - FORMULARIO: INVENTARIO DE BIENES DE USO F.C. - 03**

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** tener actualizado los datos del Inventario de Bienes de



Uso y utilizar correctamente los formularios aprobados por el Decreto N° 20132/03.

2- Utilización de los Bienes

OBSERVACIÓN

La Gobernación no tiene implementado procedimientos de registros y control de la utilización de los Tractores e implementos Agrícolas, como por ejemplo: Nota de pedido del solicitante a la Gobernación, informe de factibilidad y autorización de los responsables del área correspondiente, autorización del Gobernador, Informe mensual de la utilización de los mismos.

Por Memorando N° 22/06, esta auditoria ha solicitado a la Administración Departamental “*un informe detallado del uso de las Máquinas y Equipos Agropecuarios (Tractor) de la Gobernación*” y en respuesta al mismo fueron remitidos Planillas de Movimiento de Maquinaria de un solo Tractor, en el cual no se visualiza claridad en los registros ni las firmas de los responsables que autoricen la utilización del Tractor.

El descargo efectuado por la Administración Departamental no satisface.

Por tanto, esta auditoria se **ratifica** en lo expuesto más arriba, atendiendo la observación surge a raíz de las planillas de uso de los Implementos Agrícolas que fueron remitidos al equipo auditor.

Por lo que, en relación al Control Interno, la Administración Departamental no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Capítulo II “Del Control Interno”** en su Art. 60° manifiesta “el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria General del Ejecutivo”.

CONCLUSIÓN

La Gobernación no tiene implementado procedimientos de registros y control de la utilización de los Tractores e implementos Agrícolas.

No se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su Capítulo II “Del Control Interno” en su **Art. 60° - Control Interno**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** desarrollar y mantener los registros y control de la correcta utilización de los Tractores e implementos Agrícolas.



CAPÍTULO X

FISCALIZACIÓN DE OBRAS

1- INFORMACIÓN GENERAL

1.1. INSTITUCIÓN: Gobernación de Presidente Hayes

ORDEN DE TRABAJO: AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005. Resolución CGR N° 703 de fecha 12/mayo/2006.

1.2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Evaluar el control interno de la Institución; el cumplimiento de normas legales, de documentaciones contractuales (Pliego de Bases y Condiciones, Contratos, Especificaciones Técnicas, etc.) y de resoluciones de la Institución. Realizar una inspección in-situ de las Obras por muestreo de acuerdo al monto de los contratos, y contrastar lo verificado con la documentación existente a fin de estimar la razonabilidad de los recursos invertidos, y formular conclusiones y recomendaciones.

1.3. ALCANCE DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

La Inspección Técnica se limitará exclusivamente a las obras seleccionadas de acuerdo a la documentación proveída por la institución, abarcando el período comprendido desde su adjudicación hasta la fecha de la Inspección Técnica, sin incluir el proceso licitatorio.

1.4. LIMITACIONES DEL INFORME

Las conclusiones a las que se arriban en este Informe son resultado del análisis de las documentaciones proveídas por la Institución auditada, en un porcentaje estimado del 60% del total solicitado, y de la verificación “in-situ” de las obras visitadas.

Por lo expuesto se hace la salvedad de que es exclusiva responsabilidad de la Institución la veracidad de la documentación proporcionada, así como la inexistencia de los documentos no presentados.

En cuanto a la verificación técnica de las obras “in-situ”, se hace expresa aclaración de que no se procedió a la inspección de obras ocultas o a comprobaciones que requirieran de



ensayos destructivos o de laboratorio, limitándose a las obras vistas y a mediciones en sitios accesibles.

1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley N° 1.309/98) transferidos por parte del Ministerio de Hacienda.

2- EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

2.1) DE LAS DOCUMENTACIONES CONTRACTUALES

2.1.1) DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

2.1.1.a) OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Para la obra de construcción del Polideportivo Municipal se firmo un Convenio de Cooperación Institucional entre la gobernación del XV Dpto. de Presidente Hayes y la Municipalidad de Villa Hayes en fecha 15 de diciembre de 2003.

OBSERVACIÓN

-Las Especificaciones Técnicas referente a la Estructura de H°A° en el Ítem Requerimientos Adicionales menciona: El contratista deberá presentar dentro de los 30 días contados desde el inicio de las obras, a la aprobación de la fiscalización, el diseño detallado de la estructura soporte de todos los encofrados de altura mayor a 4m, en especial del techo del acceso principal sobre la fachada este, el sobre techo del nivel 16.45 del bloque bicameral: los aleros del nivel 12.45 y en especial del cono elíptico del bloque bicameral.

Analizada dicha cláusula se determina que las Especificaciones Técnicas referente a la Estructura de H°A° en el Ítem Requerimientos Adicionales no corresponden a la obra licitada.

La Gobernación reconoce la observación, por lo tanto se mantiene la misma.

OBSERVACIÓN

-En el punto Fundación de Hormigón refiere: La profundidad definitiva de las fundaciones será determinada en obra, donde se iniciaran las excavaciones para zapatas en las correspondientes a los pilares P10 y P44. En general se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 7- Recomendaciones, del estudio de suelo.

Analizada dicha cláusula se determina que las Especificaciones Técnicas referente al punto Fundación de Hormigón en el Ítem Requerimientos Adicionales no corresponden a la obra licitada.



La Gobernación reconoce la observación, por lo tanto se mantiene la misma.

El Artículo 15 de la Ley 2051/2003 “*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*”, establece en su ultimo párrafo que “*Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, los Convocantes deberán contar con el estudio, diseño, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, queda excluido de la obligación respectiva.*”

La deficiente confección de la documentación básica prevista por ley, hace que la Institución carezca de un instrumento técnico/legal para el control de la inversión realizada , así como del grado de cumplimiento de lo contratado, pudiendo eventualmente realizarse los trabajos sin cumplir a cabalidad con los procedimientos constructivos conformes a las reglas del buen arte de la construcción

CONCLUSIONES

La Gobernación no ha elaborado correctamente las documentaciones necesarias previstas por Ley 2051/2003 “*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*”, en sus Art. 15, conforme se especifica más arriba, para realizar el llamado a la Licitación Publica Nacional 001/2004.

RECOMENDACIONES

La Institución debe cumplir, para posteriores emprendimientos, con lo dispuesto por las leyes vigentes en la materia, ajustándose al marco legal y normativo a la vez de dotar a la obra de documentos imprescindibles para su ejecución y control.



2.1.1.b) CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE SALUD DE CERRITO

Del Pliego de Bases y Condiciones (P.B.C.) presentado para la Contratación Directa N° 051/2004 referente a CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE SALUD en el Distrito de Cerrito se desprende la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

En la Pro Forma del Contrato, Cláusula Décima Segunda, Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, dice:

12.1 La Contratista presentara una garantía de cumplimiento de contrato por un monto no menor al ocho por ciento del valor total del contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Presidente Hayes, de conformidad al formulario Anexo c del Pliego de Base y condiciones.

12.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía emitida por un Banco establecido en la Republica del Paraguay.

Esta auditoria no visualizo la Póliza correspondiente.

En la Pro Forma del Contrato se establece la obligatoriedad del mismo, por lo tanto se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN:

El Contrato es uno de los documentos fundamentales para el desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo el no cumplimiento de ciertas cláusulas contractuales podría causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

RECOMENDACIÓN:

La Institución **deberá** fortalecer su Control Interno y contar con un sistema de archivo práctico y confiable, prestando mayor atención al momento del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

2.1.1.c) CONSTRUCCIÓN DE AULA DE FORMACION DOCENTE - VILLA HAYES

OBSERVACIÓN

Para la obra de construcción del aula de Formación Docente no se ha tenido a la vista original o fotocopia de las Especificaciones Técnicas (EE.TT.), limitándose la Institución a la presentación de una planilla conteniendo el rubro, la cantidad, la unidad de medida y una breve descripción de cada rubro, dicha planilla tiene el titulo de Especificaciones Técnicas, pero no puede considerarse de esa manera ya que solo formaría parte de la misma. Tampoco se presento el plano correspondiente a dicha construcción.



No se presenta documentación correspondiente a lo observado, por lo tanto se mantiene la observación.

El *Artículo 15* de la *Ley 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”*, establece en su ultimo párrafo que *“Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseño, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, queda excluido de la obligación respectiva.”*

OBSERVACIÓN

En la Pro Forma del Contrato, Cláusula Décima Segunda, Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, dice:

12.1 La Contratista presentara una garantía de cumplimiento de contrato por un monto no menor al ocho por ciento del valor total del contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Presidente Hayes, de conformidad al formulario Anexo c del Pliego de Base y condiciones.

12.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía emitida por un Banco establecido en la Republica del Paraguay.

Esta auditoria no visualizo la Póliza correspondiente.

En la Pro Forma del Contrato se establece la obligatoriedad del mismo, por lo tanto se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN:

La Gobernación no cumplió con el *Artículo 15* de la *Ley 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”*, la inexistencia de estas documentaciones hace que la Institución carezca de un instrumento para el control de la inversión realizada en las obras.

El Contrato es uno de los documentos fundamentales para el desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo el no cumplimiento de ciertas cláusulas contractuales podría causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

RECOMENDACIÓN:

La Institución **deberá** fortalecer su Control Interno y prestar mayor atención al momento del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

2.1.1.d) CONSTRUCCION DE TINGLADO – Esc. Manuel Peña- Benjamín Aceval

OBSERVACIÓN

Para la obra de construcción del tinglado no se ha tenido a la vista original o fotocopia de las Especificaciones Técnicas (EE.TT.), limitándose la Institución a la presentación de una



planilla conteniendo el rubro, la cantidad, la unidad de medida y una breve descripción de cada rubro, dicha planilla tiene el título de Especificaciones Técnicas, pero no puede considerarse de esa manera ya que solo formaría parte de la misma. Tampoco se presentó el plano correspondiente a dicha construcción.

El *Artículo 15* de la *Ley 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”*, establece en su último párrafo que *“Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, los Convocantes deberán contar con el estudio, diseño, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, queda excluido de la obligación respectiva.”*

OBSERVACIÓN

En la Pro Forma del Contrato, Cláusula Octava, forma de pago, punto a- dice:
Todo suministro recepcionado, será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2004, previa presentación del Acta de Recepción provisoria o definitiva, u otro documento de similar valor, aceptada por la técnica contable o lo que corresponda basándose en los bienes entregados y de conformidad al plan de caja.

Esta Auditoria no visualizo actas de recepción provisoria ni definitiva

OBSERVACIÓN

En la Pro Forma del Contrato, Cláusula Décima Segunda, Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, dice:

12.1 La Contratista presentara una garantía de cumplimiento de contrato por un monto no menor al ocho por ciento del valor total del contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Presidente Hayes, de conformidad al formulario Anexo c del Pliego de Base y condiciones.

12.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía emitida por un Banco establecido en la Republica del Paraguay.

Esta auditoria no visualizo la Póliza correspondiente.

No se presenta documentación correspondiente a lo observado, por lo tanto se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN:

La Gobernación no cumplió con lo que establece el *Artículo 15* de la *Ley 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”*, la inexistencia de estas documentaciones hace que la Institución carezca de un instrumento para el control de la inversión realizada en las obras.



El Contrato es uno de los documentos fundamentales para el desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo el no cumplimiento de ciertas cláusulas contractuales podrían causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

RECOMENDACIÓN:

La Institución **deberá** fortalecer su Control Interno y prestar mayor atención al momento del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

2.2. DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL LIBRO DE OBRA:

OBSERVACIÓN

Se contrata a la Empresa Fiscalizadora TECSAL S.A. para la construcción del Polideportivo Municipal, correspondientes a las Licitaciones Publica N° 001/2.004 Las obras cuentan con certificados incluyendo las respectivas planillas de mediciones e informes de fiscalización. No se visualizo los libros de obras de dicha licitación.

En las demás obras componentes del muestreo, no se presento a esta Auditoria documentos tales como informes de la fiscalización, ni libro de obras. Tampoco se evidencian las mediciones realizadas con vista a la elaboración de Certificados de Obra.

No se presenta documentación correspondiente a lo observado, por lo tanto se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN:

La Gobernación presenta una fiscalización que no registró el seguimiento de la obras, tanto a través de los respectivos libros de obras como de los diferentes dictámenes técnicos.

RECOMENDACIÓN:

Para futuras contrataciones la Gobernación debe exigir al fiscal todas las documentaciones concernientes a las obras, también debe de nombrar fiscales en las distintas obras licitadas.

3- DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

3.1- CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

En la inspección realizada a la Obra de construcción del Polideportivo Municipal se procedió al análisis del certificado N° 1 tomando por muestreo el nivel 100, para lo cual se procedió a la medición de la totalidad de los pilares de dicho nivel, los cuales una vez relevados in situ determino que correspondían a lo certificado.



OBSERVACIÓN

La construcción del Polideportivo presenta mala terminación sobre todo en el H°A° utilizado en las graderías y en el voladizo, se noto rajaduras importantes en la pista, las cuales pueden ser el resultado de un mal curado o de un asentamiento de la sub base. Las barandas utilizadas en el polideportivo son de caño negro, los cuales no son recomendados para espacios públicos en el cual se congreguen gran cantidad de gente por su poca resistencia comparando con los caños galvanizados, en las especificaciones técnicas no se especifica el tipo de caño a utilizar para las barandas. La obra se encuentra considerablemente atrasada, no presentándose a esta auditoria documentación que justifique dicho atraso.

El descargo presentado confirma lo observado, en lo referente al atraso de las obras, no son consideradas las documentaciones presentadas por ser extemporaneas, por lo tanto se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN:

La construcción del polideportivo presenta algunas deficiencias en su terminación, también presenta un atraso considerable en su cronograma.

La obra quedaría sujeta a una revisión final una vez certificado todos los rubros.

RECOMENDACIÓN:

La institución **debe** exigir al contratista que corrija los defectos señalados.

3.2- CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE SALUD DE CERRITO

-Durante la visita realizada a la obra citada, se realizaron mediciones y relevamientos de las obras, las principales observaciones son:

OBSERVACIÓN

La implantación del Puesto de Salud se realizo en un terreno cargado el cual anteriormente era una laguna.

El descargo presentado confirma lo observado por lo tanto se mantiene la observación.

OBSERVACIÓN

La obra se encuentra a altura de la aislación y en estado de abandono, la nivelación presenta fisuras producto de asentamientos propios ya que no tiene carga alguna solo su peso propio

El descargo presentado no levanta lo observado por lo tanto se mantiene la observación.



OBSERVACIÓN

Los rubros que se realizaron en la obra corresponden a: Relleno y Compactación, Replanteo de Obra, Platea de H^oC^o, Nivelación de 030 y aislacion de 015 sin terminar.

Analizado los rubros realizados se determina una inversión máxima de Gs. 25.000.000- sin embargo la Gobernación desembolso la suma de Gs. 50.000.000- según contrato firmado en fecha 13-X-04.



El descargo presentado confirma lo observado por lo tanto se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN:

Los trabajos realizados para la construcción del Puesto de Salud de Cerrito presentan deficiencias constructivas producto del asentamiento de la estructura de soporte.

El monto invertido en dicha construcción asciende a Gs. 25.000.000 – sin embargo la Gobernación pago la suma de Gs. 50.000.000-

RECOMENDACIÓN:

La Institución debe implementar las acciones correspondientes para que el Contratista corrija los defectos señalados a fin de evitar eventuales consecuencias.

La Institución debe iniciar las gestiones para la recuperación de lo abonado al Contratista por obras no ejecutadas o por cantidades menores.



3.3- CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO- ESC. MANUEL PEÑA- BENJAMIN ACEVAL.

OBSERVACIÓN

En la inspección realizada al Tinglado en la Esc. Manuel Peña de Benjamín Aceval se pudo constatar la construcción del tinglado conforme a las dimensiones y modulaciones establecidas en las especificaciones Técnicas, sin embargo el rubro correspondiente a 80 ml de canaleta y bajada no se realizó. El monto del rubro faltante asciende a la suma de Gs. 2.760.000-



En la planilla presentada por la Gobernación figura bajo el título de Especificaciones Técnicas un listado de rubros a construir en el cual figura la realización de 80 ml. de canaleta y bajada el cual fue pagado y no ejecutado. El descargo presentado confirma lo observado por lo tanto se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN:

No se realizó el rubro correspondiente a 80 ml de canaleta y bajada. El monto del rubro faltante asciende a la suma de Gs. 2.760.000-

RECOMENDACIÓN:

La Institución debe iniciar las gestiones para la recuperación de lo abonado al Contratista por obras no ejecutadas.



3.4- CONSTRUCCION DE AULA- INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE

La Gobernación contrato al Arq. Luís Alberto Coronel Reina para la construcción del Aula por un monto de Gs. 45.933.239-

OBSERVACIÓN

La planilla presentada para el llamado y adjudicación presenta numerosas discrepancias con el relevamiento realizado, discrepa en las dimensiones, ancho de la mampostería, material del techado, instalación eléctrica, escalera de HºAº entre otros.

Al momento de la verificación in situ faltaba completar los siguientes rubros:

Puerta metálica de 080x210, pintura de techo, vidrios dobles, Alimentación de circuitos de luces, tomas, ventiladores, Artefactos fluorescentes de 40 w, ventiladores de techo, pasamanos metálicos, pintura de pasamanos.

Cuantificado los rubros faltantes ascienden a la suma de Gs.5.241.592-

La Gobernación presenta en su descargo documentación adicional, las cuales no son tenidas en cuenta por considerarlas extemporáneas, por lo tanto se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN:

El monto de los rubros faltantes asciende a la suma de Gs. 5.241.592-

RECOMENDACIÓN:

La Institución debe iniciar las gestiones para la terminación del Aula.



CAPITULO XI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones del presente informe son resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores por las autoridades de la Gobernación del XV Departamento Presidente Hayes intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones analizadas y sobre quienes recae la exclusiva responsabilidades de las mismas, a continuación se detallan:

CAPÍTULO I - EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CUESTIONARIO COSO

CONCLUSIÓN

Concluimos en este Capítulo expresando que la Gobernación evidencia debilidad en los Controles Internos, los que no son suficientes ni adecuados para salvaguardar el patrimonio de la Institución.

No se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su Capítulo II “Del Control Interno” en su **Art. 60° - Control Interno**.

RECOMENDACIÓN

La Gobernación deberá **implementar** un sistema adecuado de control interno conforme a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, **corregir** las deficiencias y **mejorar** los controles en salvaguarda del patrimonio que administra.

CAPITULO II - ANÁLISIS CONTABLE Y FINANCIERO

CONCLUSIONES

La Gobernación emitió cheques sin confirmar los saldos con el Extracto Bancario por lo que existen diferencias negativas entre las disponibilidades que figuran en el Balance y el Libro Banco al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 y 2005.

Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. a) e inc. b)** y **el Art. 57° inc. a) e inc. c)**.

La Gobernación no canceló al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 una Cuenta del Activo Corriente al 31/12/2004 por un monto de G. 180.382.582 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos).

La Administración Departamental consignó gastos corrientes por un monto de G. 8.800.000 (Guaraníes Ocho Millones Ochocientos Mil) como Activos Intangibles.

Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b) y el Art. 57° inc. c)**.



No se realizó la revalorización de los Activos al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

Mala exposición de los montos de Transferencias Corrientes y de Capital entre el Estado de Resultados y la Ejecución de Ingresos al 31/12/2005.

La Administración Departamental consignó erróneamente Transferencias de Capital del Tesoro Nacional como Transferencias Corrientes del Tesoro Nacional y viceversa, resultando una diferencia de G. 2.742.515 (Guaraníes Dos Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Quince).

Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b** y el **Art. 57° inc. c**).

No registraron Transferencias de Impuestos Inmobiliarios por un monto de **G. 65.000.006** (Guaraníes Sesenta y Cinco Millones Seis).

Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 inc. b** y el **Art. 57° inc. b**) e **inc. c**).

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental deberá desarrollar y mantener actualizado su sistema contable el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros en forma oportuna sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.

CAPITULO III - DISPONIBILIDADES

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental tiene un faltante en su Flujo de Caja al 31/12/2005 de **G 1.160.734.548** (Guarníes Un Mil Ciento Sesenta Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho).

Se contraviene lo estipulado en la Ley N° 1535/99 Art. 56° Inc. b), el Art. 57° Inc. b), **Decreto N° 8127/00 Art. 92° Inc. b**). Corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 82°**, además ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83°.- Infracciones, Inc. b), Inc. e**) de la citada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental deberá justificar la diferencia ante las instancias correspondientes.



CAPITULO IV - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

CONCLUSIONES

La Administración Departamental registró erróneamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos un importe de **G. 1.246.000** (Guaraníes Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil) y además dejó de registrar un importe de **G. 115.925.152** (Guaraníes Ciento Quince Millones Novecientos Veinte y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos) correspondiente al Aporte Jubilatorio de Sueldos del Ejercicio Fiscal 2005.

Incurriendo en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 – Contabilidad Institucional, *inc. b)* y *el Art. 57º - Fundamentos técnicos: inc. b) e inc. c)*.

La Administración Departamental dejó de registrar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos un monto de **G. 67.450.006** (Guaraníes Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Seis) correspondiente a Transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario.

Se ha transgredido la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. **56 inc. b** y *el Art. 57º inc. b) e inc. c)*.

No registraron Ingresos ni se depositaron en la Cuenta Bancaria de la Gobernación un importe de **G. 2.050.000** (Guaraníes Dos Millones Cincuenta Mil), como así tampoco se emitieron Recibos Oficiales por un monto de G. 1.750.000 (Guaraníes Un Millón Setecientos Cincuenta Mil).

Transgrediendo la Ley Nº 1.535/99 Artículo 35 *inc. a) e inc. e)*, además el Art. 60º. Incurriendo en las infracciones previstas en la **misma Ley Art. 83º Inc. b) e Inc. e)**.

No registraron Ingresos ni se depositaron en la Cuenta Bancaria de la Gobernación un importe de **G. 355.000** (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Cinco Mil) conforme Recibo de Dinero de la Gobernación.

Transgrediendo la Ley Nº 1.535/99 Artículo 35 *inc. a) e inc. e)*, además el Art. 60º. Incurriendo en las infracciones previstas en la **misma Ley Art. 83º Inc. b) e Inc. e)**.

La Gobernación recibió depósitos varios en la Cuenta Bancaria por un monto de **G. 291.150.000** (Guaraníes Doscientos Noventa y Un Millones Ciento Cincuenta Mil) y los mismos no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Gobernación.

Se ha transgredido la Ley Nº 1535/99 Art. **56 inc. b**, **Art. 57º inc. b) e inc. c)**.

La Administración Departamental registró erróneamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos un importe de **G. 1.246.000** (Guaraníes Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil).

Se ha transgredido la Ley Nº 1535/99 Art. **56 inc. b** y *el Art. 57º inc. b) e inc. c)*.

Registraron erróneamente Ingresos por un monto de **G. 16.301.476** (Guaraníes Diez y Seis Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis) en el rubro 343-30 Saldo Inicial de Caja, dicho importe ya estaba correctamente imputado en el rubro 191-30 “Otros Recursos Corrientes.

Se ha transgredido la Ley Nº 1535/99 Art. **56 inc. b** y *el Art. 57º inc. b) e inc. c)*.



Por falta de requerimiento y agilidad administrativa tanto del Gobierno Departamental y de la Junta Departamental para cumplir y hacer cumplir la Ley 426/94 Orgánica Departamental, Artículo 36, la Gobernación dejó de percibir Ingresos por un importe de G. 459.952.680 (Guaraníes Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta).

El Gobierno Departamental y la Junta Departamental no han tomado en consideración lo que se estipula en la Ley N° 426/94 “**QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL** Artículo 16.- **El Gobierno Departamental tiene como objeto: inc. d) e inc. l) el Artículo 20°.- Son deberes y atribuciones de la Junta Departamental: inc. a) e inc. g) y el Artículo 36.-**

RECOMENDACIONES

La Gobernación **deberá** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y todas las operaciones que generen o modifiquen recursos, además **deberá** registrar las transacciones en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos y de acuerdo con su incidencia en los ingresos, conforme a los procedimientos técnicos establecidos en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

La Gobernación deberá emitir Recibos oficiales por la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y los mismos serán depositados en la Cuenta Administrativa en los plazos estipulados en las Reglamentaciones vigentes, para uso de la U.O.C. conforme al Art. 20° de la Ley 2051/03 (Art.38° Decreto N° 21909/02).

La Gobernación **deberá** contabilizar y depositar en la respectiva Cuenta Administrativa todos los ingresos, en los plazos estipulados en las Reglamentaciones vigentes, para uso de la U.O.C. conforme al Art. 20° de la Ley 2051/03 (Art.38° Decreto N° 21909/02).

La Gobernación **deberá** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y todas las operaciones que generen o modifiquen recursos. Además **deberá** registrar las transacciones en el momento que ocurran y de acuerdo con su incidencia en los ingresos, conforme a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

La Gobernación **deberá** registrar las transacciones o hechos económicos de acuerdo a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

La Gobernación y la Junta Departamental **deberán** cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de modo de obtener mayores recursos para la Institución, además de establecer un seguimiento y control a los mismos.



CAPÍTULO V - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

CONCLUSIONES

La Administración Departamental registró en su Ejecución Presupuestaria de Gastos un importe por **G. 104.238.031** (Guaraníes Ciento Cuatro Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Uno) sin documentos de respaldo.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 Art. 56° inc. b)**, **Decreto N° 8127/00 Art. 92° Inc. b)**. Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° Inc. e)**.

La Administración Departamental emitió Cheques sin Comprobantes de Pagos ni documentos legales sustentarios de pagos por un importe de **G. 280.121.190** (Guarníes Doscientos Ochenta Millones Ciento Veinte y Un Mil Ciento Noventa) y emitió cheques por un monto de **G. 598.316.907** (Guaraníes Quinientos Noventa y Ocho Millones Trescientos Diez y Seis Mil Novecientos Siete) para pagos por erogaciones que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por falta de créditos presupuestarios.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 Art. 56° inc. b)**, **Art. 65°** y **Decreto N° 8127/00 Art. 92° Inc. b) e Inc. c)**. Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° Inc. c y e)**.

La Gobernación de Presidente Hayes dejó de registrar en la Ejecución Presupuestaria gastos en concepto de débitos bancarios varios por un importe de **G. 8.471.782** (Guaraníes Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 Art. 56 inc. b y el Art. 57° inc. b) e inc. c)**. Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° Inc. e)**.

Se realizó pagos por un importe de **G. 46.800.000** (Guaraníes Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Mil) en concepto de Remuneración Extraordinaria, sin cálculos ni evidencias de las horas efectivas de trabajo en horario extraordinario.

La Administración Departamental no ha respetado lo estipulado en el “**Clasificador Presupuestario**” de la LEY N° 2530/2004. No dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01**.

Deficiencia en los contratos suscritos con los personales contratados por Honorarios, en los que no se contemplan actividades o trabajo específico, ni horario.

Se realizaron pagos a la empresa LA SIRENA por servicios de transporte por un monto de **G. 135.352.000** (Ciento Treinta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil) sin que se visualicen ordenes de servicios.

No se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 Art. 60°**.



La Administración Departamental realizó pagos por un total de **G. 64.236.655** (Guaraníes Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco) omitiendo el Art. 40 del Decreto Nº 4810/05.

La Gobernación de Presidente Hayes realizó mala imputación del objeto de gastos por los pagos en concepto de viáticos a los Concejales Departamentales por un monto de **G. 36.400.000** (Guaraníes Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Mil), dicho importe pagado corresponden imputar al Objeto de Gatos **199-Otros gastos del personal** en concepto de asistencia parlamentaria.

No se realizaron las rendiciones de cuentas de los viáticos pagados por un monto de **G. 80.163.000** (Guaraníes Ochenta Millones Ciento Sesenta y Tres Mil).

No se dio cumplimiento a la **Ley Nº 2597/05 Artículo 7º.- y Artículo 8º.-**, ni tampoco a la **LEY Nº 2686/2005. Art. 7º.-**

Deficiencias en los controles por los pagos efectuados a la firma LABORATORIOS OCCIDENTAL por un total de **G. 9.375.000** (Guaraníes Nueve Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65º, Decreto Nº 8127/00 Art. 92º- *Inc. b*). Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 Art. 83º- Inc. e) e Inc. f).**

No se visualizaron la entrega de noventa y ocho (98) cajones fúnebres de las ciento veinte (120) unidades adquiridas de la firma SERVICIO FÚNEBRE SACRAMENTO, por un monto total de **G. 58.575.000** (Guaraníes Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65º, Decreto Nº 8127/00 Art. 92º- *Inc. b*). Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 Art. 83º- Inc. e) e Inc. f).**

La Gobernación de Presidente Hayes realizó gastos en este rubro por un total de **G. 1.134.139.098** (Guaraníes Un Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Noventa y Ocho), sin que se evidencien documentos de recepción y distribución de los bienes adquiridos.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65º, Decreto Nº 8127/00 Art. 92º- *Inc. b*). Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 Art. 83º- Inc. e) e Inc. f).**

La Administración Departamental tiene diferencias entre la cantidad adquirida y entregada de los productos de la Merienda Escolar por un monto de **G. 338.869.527** (Guaraníes Trescientos Treinta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte y Siete).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley Nº 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65º, Decreto Nº 8127/00 Art. 92º- *Inc. b*). Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 Art. 83º- Inc. e) e Inc. f).**

La Gobernación de Presidente Hayes adquirió Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos por un total de **G.351.684.404** (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuatro), sin que se evidencien la recepción y el destino final de los bienes adquiridos.



La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65°, Decreto N° 8127/00 Art. 92°- *Inc. b)*. Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83°- *Inc. e)* e *Inc. f)*.**

La Gobernación de Presidente Hayes adquirió Productos e Instrumentos Químicos y Medicamentos por la suma de G. 353.606.253 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Seis Mil Doscientos Cincuenta y Tres), sin que se evidencien claridad en la recepción, distribución y control de los saldos de los bienes adquiridos.

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65°, Decreto N° 8127/00 Art. 92°- *Inc. b)*. Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83°- *Inc. e)* e *Inc. f)*.**

La Gobernación de Presidente Hayes no tiene documentos de respaldo del uso y destino de combustible por un monto de **G. 136.350.550** (Guaraníes Ciento Treinta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65°, Decreto N° 8127/00 Art. 92°- *Inc. b)*. Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83°- *Inc. e)* e *Inc. f)*.**

La Administración Departamental no cuenta con el formulario “*Anexo 01- Planilla de Rendición de Cuentas*” por un importe de **G. 1.141.138.216** (Guaraníes Un Mil Ciento Cuarenta y Un Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Diez y Seis) correspondiente a las transferencias realizadas en concepto de Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.

No dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04 Artículo 6°.-, Decreto N° 4810/05 Artículo 6°.-**

La Gobernación de Presidente Hayes no tiene los documentos legales de rendiciones de cuentas por los Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro por un importe de **G. 245.791.740** (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65°, Decreto N° 8127/00 Art. 92°- *Inc. b)*. Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83°- *Inc. e)* e *Inc. f)*.**

La Administración Departamental no cuenta con el “*Anexo 01 - Planilla de Rendición de Cuentas*” por las Transferencias de Capital al Sector Privado realizadas, por un importe de **G. 1.004.176.356** (Guaraníes Un Mil Cuatro Millones Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Seis).

No dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04 Artículo 6°.-, Decreto N° 4810/05 Artículo 6°.-**

La Gobernación de Presidente Hayes no tiene los documentos legales de rendiciones de cuentas por las Transferencias de Capital al Sector Privado por un importe de **G. 449.049.936** (Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Seis).

La Administración departamental no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 Art. 60.- Control Interno y el Art. 65°, Decreto N° 8127/00 Art. 92°- *Inc. b)*. Ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83°- *Inc. e)* e *Inc. f)*.**



RECOMENDACIONES

La Gobernación deberá **implementar** un sistema adecuado de control interno conforme a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, **corregir** las deficiencias y **mejorar** los controles en salvaguarda del patrimonio que administra.

La Administración Departamental deberá desarrollar y mantener actualizado su sistema contable el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros en forma oportuna sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.

Deberá desarrollar y mantener actualizado su sistema contable y el inventario de los bienes que conforman su patrimonio.

La Gobernación **deberá** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y todas las operaciones que generen o modifiquen recursos, además **deberá** registrar las transacciones en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos y de acuerdo con su incidencia en los ingresos, conforme a los procedimientos técnicos establecidos en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

La Gobernación deberá emitir Recibos oficiales por la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y los mismos serán depositados en la Cuenta Administrativa en los plazos estipulados en las Reglamentaciones vigentes, para uso de la U.O.C. conforme al Art. 20° de la Ley 2051/03 (Art.38° Decreto N° 21909/02).

La Gobernación **deberá** contabilizar y depositar en la respectiva Cuenta Administrativa todos los ingresos, en los plazos estipulados en las Reglamentaciones vigentes, para uso de la U.O.C. conforme al Art. 20° de la Ley 2051/03 (Art.38° Decreto N° 21909/02).

La Gobernación **deberá** registrar las transacciones o hechos económicos de acuerdo a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

La Gobernación y la Junta Departamental **deberán** cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de modo de obtener mayores recursos para la Institución, además de establecer un seguimiento y control a los mismos.

La Administración Departamental **deberá** ajustarse a los principios establecidos en las leyes y disposiciones mencionadas. Además, deberá justificar las diferencias que surgen de la falta de documentos de respaldo, en las instancias correspondientes.



La Administración Departamental **deberá** registrar todos los egresos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos a través de Comprobantes de Pagos y documentos de respaldo exigidos en las reglamentaciones vigentes, como así también **dar** cumplimientos a los mismos.

Deberá adjuntar todos los documentos pertinentes con las debidas autorizaciones conforme establece las reglamentaciones vigentes.

La Administración Departamental **deberá** consignar en sus respectivos contratos de prestación de servicios todos los datos pertinentes y requerir de parte de los profesionales contratados los informes correspondientes.

La Administración Departamental **deberá** adjuntar por cada Comprobante de Pago todos los documentos respaldatorios y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales.

La Administración Departamental **deberá** aplicar estrictamente lo estipulado Art. 40 del Decreto N° 4810/05.

La Administración Departamental **deberá** realizar las imputaciones presupuestarias conforme al “*Clasificador Presupuestario*” que forma parte de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada Ejercicio Fiscal.

La Gobernación **deberá** realizar las rendiciones de cuentas de los viáticos conforme a las reglamentaciones que rigen para el efecto.

La Administración Departamental **deberá** establecer mecanismos de control y **mantener** la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

La Administración Departamental **deberá** establecer procedimientos que aseguren la correcta distribución de la Merienda Escolar y **mantener** los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas.

La Administración Departamental **deberá** establecer procedimientos que demuestren claridad en el manejo de los bienes adquiridos y **mantener** los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

La Administración Departamental **deberá** establecer procedimientos que demuestren claridad en el manejo de los bienes adquiridos y **mantener** los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro y la rendición de cuentas.

La Administración Departamental **deberá** establecer procedimientos y formularios que demuestren claridad en el manejo de la recepción, autorización y entrega de los vales combustibles y **mantener** los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro y la rendición de cuentas.



La Administración Departamental **deberá** adjuntar el formulario debidamente llenado con los documentos legales de respaldo de la rendición de cuentas por cada transferencia realizada.

La Administración Departamental **deberá** adjuntar los documentos legales de respaldo de la rendición de cuentas por cada transferencia realizada de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

CAPITULO VI - IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DEL GASTO

CONCLUSIÓN

La Administración Departamental, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario por un importe de **G. 88.413.960** (Guaraníes Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Trece Mil Novecientos Sesenta) trasgrediendo lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley N° 1535/99**.

Incurriendo por estos hechos en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** realizar las imputaciones presupuestarias conforme al “*Clasificador Presupuestario*” que forma parte de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada Ejercicio Fiscal, y **dar** cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.

CAPITULO VII - PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

CONCLUSIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes no ha seguido los procedimientos establecidos por la Ley, en la adquisición de bienes y servicios. Se evidencia que en la mayoría de los procesos de contratación directa no se ha constatado el mínimo requerido de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.

Al respecto, la Administración Departamental no ha procedido de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 Art. 34 inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Gobernación de Presidente Hayes **deberá** realizar las contrataciones directas invitando a la mayor cantidad de oferentes y en el momento de la adjudicación contar con un mínimo de tres



ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, conforme a las disposiciones legales establecidas para el efecto.

CAPITULO VIII - DEUDAS PENDIENTES DE PAGOS

CONCLUSIÓN

Figura como Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2004 un monto de G.144.085.014 (Guaraníes Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Ochenta y Cinco Mil Catorce) que no corresponde por que ya estaban pagados al cierre del Ejercicio Fiscal 2004.

Fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 pagos de la Deuda Pendiente de Pago al 31/12/2004 efectuados antes del 28/02/2005 por un monto de G. 180.460.000 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta Mil).

No fueron reprogramados en el rubro 960 y/o 980 pagos de la Deuda Flotante al 31/12/2004 realizados después del 28/02/2005 por un monto de G. 372.001.605 (Guaraníes Trescientos Setenta y Dos Millones Un Mil Seiscientos Cinco) y de los cuales se imputaron nuevamente como gastos en el Ejercicio Fiscal 2005 un monto de G. 369.001.605 (Guaraníes Trescientos Sesenta y Nueve Millones Un Mil Seiscientos Cinco).

De la Deuda Flotante al 31/12/2004 quedaron pendientes de regularización contable por un monto de G. 315.098.444 (Guaraníes Trescientos Quince Millones Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro).

No se dió cumplimiento al **Art. 28° Inc. c** de la *Ley N° 1535/99*, **Art. 40° inc c) y d)** del **Decreto N° 8127/00**, **Art. 12 y 13** del **Decreto N° 4810/05**, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art 83° inc d)** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental **deberá** aplicar lo establecido en las reglamentaciones para la cancelación de la deuda flotante, así mismo, las obligaciones que no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido, **deberá** ser reprogramadas y afectadas en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario.

CAPÍTULO IX - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CONCLUSIONES

La Administración Departamental presenta diferentes falencias en la utilización del Formulario FC-03 Inventario de Bienes de Uso.



No dio cumplimiento cabal al **Decreto N° 20132/03 Art. 1°.- CAPITULO 3 y CAPITULO 18.**

La Gobernación no tiene implementado procedimientos de registros y control de la utilización de los Tractores e implementos Agrícolas.

No se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 Art. 60°.**

RECOMENDACIONES

La Administración Departamental **deberá** tener actualizado los datos del Inventario de Bienes de Uso y utilizar correctamente los formularios aprobados por el Decreto N° 20132/03.

La Administración Departamental **deberá** desarrollar y mantener los registros y control de la correcta utilización de los Tractores e implementos Agrícolas.

CAPÍTULO X - FISCALIZACIÓN DE OBRAS

CONCLUSIONES

La Gobernación no ha elaborado correctamente las documentaciones necesarias previstas por la Ley 2051/2003 “*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*”, en sus Art. 15, conforme se especifica más arriba, para realizar el llamado a la Licitación Publica Nacional 001/2004.

El Contrato es uno de los documentos fundamentales para el desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo el no cumplimiento de ciertas cláusulas contractuales podría causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

La Gobernación no cumplió con el Artículo 15 de la Ley 2051/2003 “*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*”, la inexistencia de estas documentaciones hace que la Institución carezca de un instrumento para el control de la inversión realizada en las obras.

El Contrato es uno de los documentos fundamentales para el desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo el no cumplimiento de ciertas cláusulas contractuales podría causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

La Gobernación no cumplió con lo que establece el Artículo 15 de la Ley 2051/2003 “*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*”, la inexistencia de estas documentaciones hace que la Institución carezca de un instrumento para el control de la inversión realizada en las obras.

El Contrato es uno de los documentos fundamentales para el desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo el no cumplimiento de ciertas cláusulas contractuales podrían causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

La Gobernación presenta una fiscalización que no registró el seguimiento de la obras, tanto a través de los respectivos libros de obras como de los diferentes dictámenes técnicos.



La construcción del polideportivo presenta algunas deficiencias en su terminación, también presenta un atraso considerable en su cronograma.

La obra quedaría sujeta a una revisión final una vez certificado todos los rubros.

Los trabajos realizados para la construcción del Puesto de Salud de Cerrito presentan deficiencias constructivas producto del asentamiento de la estructura de soporte.

El monto invertido en dicha construcción asciende a Gs. 25.000.000 – sin embargo la Gobernación pago la suma de Gs. 50.000.000-

En el Tinglado en la Esc. Manuel Peña de Benjamín Aceval no se realizó el rubro correspondiente a 80 ml de canaleta y bajada. El monto del rubro faltante asciende a la suma de Gs. 2.760.000.

El monto de los rubros faltantes asciende a la suma de Gs. 5.241.592 en la Construcción de Aula- Instituto de Formación Docente.

De los montos expuestos en los últimos tres párrafos anteriores, se desprende que la Gobernación de Presidente Hayes pago de más la suma total de G. 33.001.592 (Guaraníes Treinta y Tres Millones Un Mil Quinientos Noventa y Dos) por rubros faltantes en las construcciones.

RECOMENDACIONES

La Institución debe cumplir, para posteriores emprendimientos, con lo dispuesto por las leyes vigentes en la materia, ajustándose al marco legal y normativo a la vez de dotar a la obra de documentos imprescindibles para su ejecución y control.

La Institución **deberá** fortalecer su Control Interno y contar con un sistema de archivo práctico y confiable, prestando mayor atención al momento del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

La Institución **deberá** fortalecer su Control Interno y prestar mayor atención al momento del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Para futuras contrataciones la Gobernación debe exigir al fiscal todas las documentaciones concernientes a las obras, también debe de nombrar fiscales en las distintas obras licitadas.

La institución **debe** exigir al contratista que corrija los defectos señalados.

La Institución debe implementar las acciones correspondientes para que el Contratista corrija los defectos señalados a fin de evitar eventuales consecuencias.

La Institución debe iniciar las gestiones para la recuperación de lo abonado al Contratista por obras no ejecutadas o por cantidades menores.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS
CONTABLES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
RESOLUCIÓN CGR N° 703/2006
GOBERNACIÓN DE PDTE. HAYES

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

La Institución debe iniciar las gestiones para la recuperación de lo abonado al Contratista por obras no ejecutadas.

La Institución debe iniciar las gestiones para la terminación del Aula.

ES NUESTRO INFORME.

Asunción, 23 de mayo de 2007

ALBERTO MARIÑO SANABRIA
AUDITOR

LIC. FABIO MARECOS
AUDITOR

ARQ. ANTONIO OCAMPOS
AUDITOR

LIC. LUIS TRAVERSI
AUDITOR

LIC. MIRIAN EDITH VERÓN
SUPERVISORA

LIC. ROMY CELESTE ROJAS
COORDINADORA